

2022 INFORME
INDIVIDUAL

H. AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE ATEMPAN

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022



HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE
PUEBLA
LXI LEGISLATURA
ORDEN Y LEGALIDAD





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL





ÍNDICE

	PREFACIO	9
	NOTA METODOLÓGICA	15
1	Datos Generales	27
2	Fiscalización Superior 2.1 Tipos de Auditoría	31
3	Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento 3.2 Criterios de Selección 3.3 Alcance 3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	35
4	Auditoría de Desempeño 4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño 4.2 Criterios de Selección 4.3 Alcance 4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados	41
5	Resultados de la Fiscalización Superior 5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 5.2 Auditoría de Desempeño	49
6	Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones 6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento 6.2 Auditoría de Desempeño	103
7	Dictamen	107
8	Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización	111
9	Apéndice	115



2022 INFORME
INDIVIDUAL





PREFACIO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



PREFACIO

Inmersa en el proceso permanente de transición y consolidación democrática del Estado, la Fiscalización Superior se edifica como un pilar fundamental en la arquitectura de la rendición de cuentas y el combate a la corrupción que, en tiempos recientes, se han posicionado en las agendas de los diversos sectores como parte de las demandas por revestir a la actividad política y la gestión gubernamental de eficacia, eficiencia, efectividad e integridad. En ello, la Fiscalización Superior tiene la responsabilidad de fungir como un instrumento técnico de supervisión, control, evaluación y seguimiento que contribuya a enfrentar el detrimento de certidumbre en las instituciones públicas, propiciando el uso responsable, honesto y racional de los presupuestos.

Es importante destacar que la Fiscalización Superior y, particularmente sus resultados, **representan una puerta de acceso al flujo de información que favorece la proximidad, comunicación e interacción con la población, al tiempo de vislumbrar estímulos, oportunidades y mecanismos de perfeccionamiento en la gestión** que, de forma conjunta, incrementan la calidad en el gasto, refuerzan el andamiaje institucional y posibilitan la creación de valor público.

Los resultados del proceso de Fiscalización Superior se exponen dentro del Informe Individual, mismo que concentra la metodología que las áreas responsables han determinado para identificar, registrar, analizar y expresar los hallazgos desde la aplicación de las auditorías, así como las conclusiones técnicas derivadas del estudio a la documentación comprobatoria y justificativa presentada por las Entidades Fiscalizadas. En esta línea, el Informe Individual es el producto más representativo en el proceso de Fiscalización Superior al brindar información relevante y oportuna para que, desde el escrutinio público, se dé apertura a un debate constructivo respecto a la efectividad de las acciones de gobierno; así como para que, desde la óptica institucional, se reafirmen los medios de control y contrapesos que permitan robustecer la toma de decisiones para la definición y atención de los problemas públicos.

Así, baste reafirmar que la importancia de exponer los resultados de auditoría en torno a la gestión financiera y desempeño del sector público radica en el carácter estratégico de la información para incidir positivamente en el quehacer institucional, a efecto de que se determinen prioridades de atención, se gestionen de manera objetiva los riesgos advertidos y, en su caso, que la autoridad competente aplique las sanciones para corregir y/o modificar situaciones que representan un riesgo permanente en la actuación de las instituciones públicas.

Los Informes Individuales que representan una ventana de conclusión al proceso de fiscalización son producto del examen objetivo realizado a la gestión administrativa, presupuestal y financiera de los entes sujetos a revisión, así como del análisis sistemático aplicado a la documentación comprobatoria y justificativa que, de acuerdo con los plazos establecidos en la ley, se presentó para atender los hallazgos notificados a través de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares. Tal proceso consideró la

aplicación de las técnicas de auditoría soportadas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización (NPASNF), a efecto de garantizar la prominencia de principios fundamentales de auditoría, directrices básicas de revisión e imparcialidad en el registro de los resultados.

De esta manera, los Informes de Resultados que se exponen en el marco de la fiscalización a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se estructuran de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, considerando los siguientes apartados y elementos fundamentales:

- **Fiscalización Superior.** Dentro de la que se plasma una definición central, así como la descripción del proceso y los tipos de auditoría aplicados.
- **Auditorías Aplicadas.** En las cuales se describen los propósitos de las auditorías, acompañadas por sus objetivos, criterios de selección, alcance y procedimientos empleados, en relación con el cumplimiento del marco jurídico y normativo aplicable en la materia.
- **Resultados de la Fiscalización Superior.** Exponen las conclusiones derivadas del proceso de fiscalización, en relación directa con los hallazgos registrados y notificados a las Entidades Fiscalizadas, al tiempo de señalar las observaciones, recomendaciones y/o acciones pertinentes.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.** En el que se registra de manera concisa la determinación de resultados en función de las justificaciones y aclaraciones que en su caso hayan presentado las Entidades Fiscalizadas.
- **Dictamen.** En el cual se expresa, de acuerdo con la naturaleza de los ejercicios de auditoría, los alcances y resultados registrados, una valoración en torno a la gestión financiera y el desempeño de la Entidad Fiscalizada.

A partir de este contexto, con fundamento en los artículos 115 y 116, fracción II, párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones X, XII y XXV, 4, 7, 8, 9, fracción III, y 11 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 3, 4, fracciones IV, IX, y XII, 52, 53 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, fracciones II y III, 199, párrafo primero, 200 y 217, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 3, 4, fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVII, XX y XXI, 5, 6, 7, 27, 30, 31, 41, 58, 59, 60, 114, fracciones I, III y XX, 115, 120, párrafo segundo, 122, fracciones I, X, XIV, XVI, XXXVIII y XXXIX, 123, párrafo primero, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 1, 2, fracciones I, II, III, IV y V, 3, 4, 5, fracciones I, IV y VI, 9, párrafo primero, 10, fracciones I, XXVI, XXVII, XXVIII, LIII y LVII, 13, fracciones XXII y XXXII, 17, fracciones XXV y

XXVII, 20, fracción XXIV, 26, fracción XII, 27, fracción XIII, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; Acuerdo emitido por la Comisión General de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado del Honorable Congreso del Estado de Puebla, de fecha 12 de marzo de 2024, en referencia al artículo 56, párrafo quinto, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, así como el Acuerdo emitido por el Honorable Congreso del Estado de Puebla por el que me nombran Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla y otorgan las atribuciones necesarias en los términos que se precisan en el mismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 26 de octubre de 2023, tengo a bien presentar al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por medio de la Comisión de Control, Vigilancia y Evaluación de la Auditoría Superior del Estado, el Informe Individual con motivo de la Fiscalización Superior efectuada al H. Ayuntamiento del Municipio de **Atempan**, correspondiente al ejercicio fiscal 2022.

Partiendo de ello, se resalta que el contenido del presente Informe Individual será de carácter público en cumplimiento con las disposiciones legales en la materia y se pondrá a disposición en la página oficial de Internet de esta Autoridad Fiscalizadora; y finalmente, siguiendo los principios de legalidad, objetividad, profesionalidad, honradez, imparcialidad y confiabilidad que rigen la actuación de esta institución, se reitera el compromiso de impulsar la rendición de cuentas y propiciar el combate a la corrupción en beneficio de la sociedad poblana.

Atentamente

Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, 30 de agosto de 2024

Francisco Fidel Teomitzi Sánchez

Encargado de Despacho de la Auditoría Superior del Estado de Puebla



2022 INFORME
INDIVIDUAL





NOTA METODOLÓGICA





2022 INFORME
INDIVIDUAL



NOTA METODOLÓGICA

Los Informes Individuales correspondientes a las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2022, se han estructurado siguiendo las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, a partir de las cuales se emplea una técnica para la identificación, registro, análisis, atención, evaluación y seguimiento de los hallazgos notificados. A la par de ello, también se ha posibilitado advertir una serie de factores contextuales de carácter técnico-administrativo, operativos y de funcionalidad que - además de guardar una incidencia en la integración- obligan la inscripción de la presente nota para garantizar una lectura práctica de los mismos.

Consideraciones Generales

- Los datos, cifras e información relacionada con la gestión financiera y el desempeño, son proporcionados en su totalidad por las Entidades Fiscalizadas, siendo responsabilidad de éstas que se garantice la disposición de información íntegra, veraz y confiable en torno al proceso de fiscalización.
- El análisis de los datos, cifras e información remitidas por las Entidades Fiscalizadas, parte del supuesto base en que éstas se rigen por los principios, criterios, postulados y lineamientos contenidos en el marco legal dentro del que se inscriben las tareas relacionadas con presupuestación, contabilidad gubernamental, disciplina financiera, fiscalización, rendición de cuentas, transparencia, entre otras.
- En la atención a los hallazgos notificados a través de las Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares, las áreas responsables de analizar la documentación comprobatoria y justificativa, parten del supuesto de que la información remitida por las Entidades Fiscalizadas se integró observando los requerimientos correspondientes, la correcta carga en los medios de almacenamiento -conforme a los formatos y codificaciones establecidas en las Guías-, así como su lectura en equipos de cómputo.

Estructura

Los Informes Individuales, presentan una estructura general conformada por nueve apartados centrales, correspondientes a:

- **Datos Generales**

En el primer apartado, se presentan los datos generales de identificación relacionados con la Entidad Fiscalizada, destacando sus características principales respecto al contexto en el que se desempeñan las actividades y de las cuales, en una muestra determinada, son sujetas al proceso de Fiscalización Superior.

- **Fiscalización Superior**
En el segundo apartado, se presenta una definición y descripción del proceso desarrollado para efectuar la Fiscalización Superior en el escenario local a través de la Auditoría Superior del Estado de Puebla; así como los tipos de auditoría implementados.
- **Auditoría Financiera y de Cumplimiento**
En el tercer apartado, se expone lo concerniente al tipo de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, destacando: objetivo, criterios de selección, alcance y procedimientos aplicados.
- **Auditoría de Desempeño**
En el cuarto apartado, se describe detalladamente el tipo de Auditoría de Desempeño relacionada con su objetivo, criterios de selección utilizados, alcance determinado y procedimientos aplicados.
- **Resultados de la Fiscalización Superior**
En el quinto apartado, se muestran de forma detallada los resultados de la revisión a la documentación comprobatoria y justificativa que la Entidad Fiscalizada presentó para atender los hallazgos previamente notificados en la Cédula de resultados finales y observaciones preliminares, de acuerdo al proceso de fiscalización; lo anterior tanto en el ámbito Financiero y de Cumplimiento, como en lo que respecta a Desempeño.
- **Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones**
En el sexto apartado, se expresa de manera concreta el total de observaciones determinadas, la cantidad de ellas que fueron aclaradas y justificadas, así como las que derivaron en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones en lo que respecta a la Auditoría de Cumplimiento Financiero, así como las Recomendaciones en el ámbito de la Auditoría de Desempeño.
- **Dictamen**
En el séptimo apartado, se expresa una valoración general de la gestión efectuada a los recursos públicos.
- **Unidades Administrativas que intervinieron en la Fiscalización**
En el octavo apartado, se enlistan las áreas que intervinieron en el proceso de fiscalización, así como en la integración de los Informes Individuales.
- **Apéndice**
El apéndice permite a la persona lectora dimensionar la responsabilidad de la Entidad Fiscalizada en el marco de la Ley correspondiente y los procedimientos de auditoría aplicados, así como hacer patente que las acciones y recomendaciones que, en su caso, se generen, quedan formalmente promovidas y notificadas.

Fiscalización

- **El Proceso de Fiscalización Superior se desarrolló considerando dos vertientes temporales de intervención institucional** que, a efecto de garantizar un estricto apego a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, se entrelazaron en la integración de los Informes Individuales. En este sentido, **la primera vertiente se ubica en el lapso que comprende del 01 de enero al 27 de octubre del año 2023**, dentro del cual se emitió un Programa Anual de Auditoría correspondiente a la fiscalización de las Cuentas Públicas 2022, que amparó la etapa de planeación, requerimientos de información, ejecución de auditorías, recepción y registro de información entregada por parte de las Entidades Fiscalizadas, así como la integración y notificación de un conjunto de Cédulas de resultados finales y observaciones preliminares; elementos que se reconocieron como actos administrativos formalizados **bajo el enfoque institucional que en su momento, las y los servidores públicos al frente de las áreas responsables del proceso de fiscalización, determinaron viables**. Teniendo en consideración los antecedentes previamente descritos, la segunda vertiente se ubica a partir del **28 de octubre del año 2023, fecha en la que se efectuó un cambio en la titularidad de la Auditoría Superior de Estado y con ello la reestructura institucional de intervención** que implicó cambios organizacionales y procedimentales para alinearse a los modelos y Normas Profesionales de Auditoría Gubernamental, tomando como referencia lo presentado por la Auditoría Superior de la Federación, el Sistema Nacional de Fiscalización y la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés).
- Por lo anterior, es relevante advertir que los Informes Individuales expresan resultados vinculados con los actos administrativos formalizados en el marco inicial del proceso de fiscalización al ejercicio 2022, empero soportados por una técnica de auditoría que permite el estudio e interpretación objetiva y sistemática de los hallazgos notificados frente a la documentación comprobatoria y justificativa presentada en observancia de las disposiciones jurídicas-normativas en materia de gestión financiera y de desempeño.

Alcances

- En la ejecución del proceso de Fiscalización Superior, **el alcance de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento refiere exclusivamente al universo y muestra de recursos públicos fiscalizables** de conformidad con las facultades otorgadas en el orden local; **en lo que respecta a la Auditoría de Desempeño el alcance refiere al universo y muestra de los Programas Presupuestarios en los que se advierte una mayor representatividad de la asignación de recursos y gasto público**, y sobre los que se verifica exclusivamente el cumplimiento de los objetivos y metas a través de la aplicación de procedimientos enmarcados en las etapas del Ciclo Presupuestario.

Resultados

- Los Informes Individuales se vinculan con los hallazgos iniciales que derivaron de las auditorías practicadas y fueron notificados a las Entidades Fiscalizadas, considerando en ello, la documentación comprobatoria y justificativa que se remitió para atender las observaciones preliminares; de esta manera **los resultados expresados manifiestan exclusivamente aquellos que posterior a la etapa de confronta, se mantienen sin la aclaración pertinente** y derivan en diversas acciones correspondientes al tipo de auditoría aplicada.

Auditoría Financiera y de Cumplimiento

- Los resultados de fiscalización en materia de Auditoría Financiera y de Cumplimiento, parten de seis procedimientos de auditoría relacionados con gestión financiera: Cuenta Pública; Control Interno; Ingresos; Egresos; Adquisiciones y Servicios; así como Obra Pública. A partir de los cuales se genera el primer rubro de Clasificación para el registro de Resultados y se identifica a través de una clave numérica conformada por tres dígitos, el primero de ellos referente a la ubicación del apartado general del informe; el segundo al tipo de auditoría que se aplica; y el tercero al procedimiento de auditoría que se ejecuta (véase el cuadro 1).

Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Primer Rubro de Clasificación								
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento					
Número	5	5.1	5.1.1	5.1.2	5.1.3	5.1.4	5.1.5	5.1.6
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Cuenta Pública	Control Interno	Ingresos	Egresos	Adquisiciones	Obra Pública

Fuente: Elaboración propia.

*Los Procedimientos de Auditoría Financiera y de Cumplimiento no corresponden a una numeración establecida, más bien responde a una numeración consecutiva que busca un orden de presentación, por lo cual pueden encontrarse en el texto numerados de manera diferente, lo anterior depende de cuáles y en qué orden apliquen para cada Ente Fiscalizado.

Nota: En cuanto al Control Interno como mecanismo que contribuye a la rendición de cuentas y la Fiscalización Superior, es necesario puntualizar que, se presenta tanto en la perspectiva de cumplimiento financiero, desde el punto de vista contable y como controles específicos del proceso administrativo; como en la perspectiva de desempeño, que contribuye a la mejora de la gestión gubernamental, sin que ello determine si alguna de las dos es preponderante. Ante estos resultados, se hace de conocimiento de la o el lector, que el Control Interno tiene un espectro de aplicación mayor, por lo que en los procedimientos de auditoría que se ejecuten para futuros procesos de fiscalización, se deberá puntualizar el enfoque y el alcance de acuerdo con cada tipo de auditoría que se lleve a cabo.

- o Teniendo como base la Clasificación por Procedimientos de Auditoría, se expresa el o los Elementos de Revisión que se albergan dentro de la materia sujeta a fiscalización. Este componente es altamente relevante en los Resultados de la Fiscalización, puesto que, a partir del o los Elementos de Revisión, se determina el total de resultados, la cantidad que fue aclarada y justificada, así como las que derivan en recomendaciones, solicitudes de aclaración, pliegos de observaciones y/o promoción de responsabilidades administrativas sancionatorias. Con ello se genera el segundo rubro de clasificación.

- o Para tales efectos, el o los Elementos de Revisión se acompañan por una serie de rubros que permiten identificar la lógica secuencial, continua y simultánea sobre el análisis y posterior determinación de resultados (véase el cuadro 2). Estos son:
 - *Importe observado*, referente a la cantidad de recursos económicos que, de acuerdo con la muestra y fuente de financiamiento son sujetos de fiscalización.
 - *Documentación Soporte*, en la que se describen las unidades documentales, archivos y/o expedientes analizados que permiten acreditar o respaldar las acciones sujetas a fiscalización.
 - *Descripción de Observaciones*, dentro del que se detalla el análisis realizado a través de las técnicas de auditoría y en el que se exponen los hechos con probables incumplimientos al marco legal, jurídico y normativo aplicable a la gestión financiera. Cabe destacar que este apartado, guarda congruencia con las Cédulas de Revisión de Resultados Finales y Observaciones Preliminares notificadas con anterioridad, y que lo vertido aquí corresponde a actos administrativos formalizados.
 - *Análisis de las justificaciones*, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada, apartado en el que se desarrolla una descripción pormenorizada de las unidades documentales, expedientes y/o archivos que fueron remitidos para atender las observaciones previamente notificadas, mismo en que se expresan las condicionantes particulares que configuran y expresan un resultado.
 - *Acciones y/o recomendaciones*, dentro del que se muestra la determinación final por parte del área responsable de la Auditoría Superior del Estado de Puebla respecto al elemento sujeto a revisión, el cual puede derivar en pliegos de observaciones, solicitudes de aclaración, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y/o recomendaciones, como previamente se señaló.
 - *Fundamento Legal Aplicable*, mismo en el que se enlista y describe el marco jurídico y normativo dentro del que se establecen las obligaciones a partir de los cuales se permite demostrar el cumplimiento (o incumplimiento) de las obligaciones relacionadas con la gestión financiera de la Entidad Fiscalizada.

Cuadro 2. Estructura del apartado Resultados de Fiscalización Superior, considerando el Primer y Segundo rubros de clasificación

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario
Primer Rubro de clasificación			
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior	
5.1	Tipos de Auditoría	Auditoría Financiera y de Cumplimiento	
5.1.4	Procedimiento de Auditoría Financiera y de Cumplimiento	Egresos	<i>Puede cambiar con respecto al Cuadro 1. Primer Rubro de Clasificación</i>

Segundo Rubro de clasificación			
1	Elemento de Revisión	Servicios Personales	<i>Se numera de manera consecutiva cada Elemento de Revisión con números naturales (1,2,3,4, ...) y en su conjunto representa el total de observaciones.</i>
	Importe Observado	\$1,364,692.59	
	Documentación Soporte	<ul style="list-style-type: none"> • Evidencia de pago • Balanza de comprobación • Concentrado Anual de Nóminas 	
	Descripción de las Observaciones		
	Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada	Desarrollo correspondiente al Elemento de Revisión	
	Resultado	Solicitud de aclaración	
	Fundamento Legal Aplicable		

Fuente: Elaboración propia.

Auditoría de Desempeño

- o Advirtiendo que las actuaciones en materia de desempeño se orientan a la promoción de una gestión gubernamental económica, eficaz, y que de manera continua y gradual, enfrenta los altos retos por transformar la visión anquilosada en la vida de las instituciones públicas, los resultados emitidos en materia de Auditoría de Desempeño consideran dos vertientes:
- o La primera de ellas denominada Aspectos Relevantes, los cuales derivan de la valoración a la información y documentación que fue proporcionada por la Entidad Fiscalizada durante la etapa de ejecución de la auditoría, es decir, durante la contestación al requerimiento de información o, en su caso, de la visita domiciliaria; de manera que, únicamente se encuentran aquellos aspectos de los que se señaló un avance en la materia.

- o La segunda expresa una serie de Resultados y Recomendaciones, derivados de la valoración a la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para aclarar y justificar los resultados y observaciones preliminares, así como su determinación, es decir, si se atendieron o no los resultados, y a partir de estos, se emitió una recomendación, en caso de aplicar.
- o La identificación de las dos vertientes, inicia con un primer dígito que indica el apartado del informe en el que se ubica la o el lector, seguido por el dígito que indica el tipo de auditoría que se aplica, así como el tipo de vertiente, comenzando con los Aspectos Relevantes y finalmente con los Resultados y Recomendaciones (véase el cuadro 3).

Cuadro 3. Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño

Primer Rubro de Clasificación en materia de Desempeño				
	Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente	
Número	5	5.2	5.2.1	5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes	Resultados y Recomendaciones

Fuente: Elaboración propia

- o Las vertientes se estructuran a partir de los **Procedimientos Generales** de auditoría aplicados en torno a cinco etapas del ciclo presupuestario y dos temas transversales vinculados con las disposiciones establecidas en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, estos son: **Planeación, Programación y Presupuestación, Evaluación, Seguimiento, Rendición de Cuentas, Control Interno, y Perspectiva de Género**. Al interior de cada Procedimiento General se inscribe una serie de **Procedimientos Específicos**, los cuales corresponden a los elementos de análisis que los componen (véase el cuadro 4).

**Cuadro 4. Segundo Rubro de Clasificación para Resultados en Auditoría de Desempeño
(Procedimientos Generales y Específicos)**

Primer y Segundo Rubro de Clasificación en materia de Desempeño						
Apartado General	Tipo de Auditoría	Tipo de vertiente				
Número	5	5.2	5.2.1			5.2.2
Descripción	Resultados de Fiscalización Superior	Auditoría de Desempeño	Aspectos Relevantes			Resultados y Recomendaciones
Procedimientos Generales de Auditoría de Desempeño						
1 (P)	2 (PP)	3 (S)	4 (E)	5 (RC)	6 (MCI)	7 (PG)
Planeación	Programación y Presupuestación	Seguimiento	Evaluación	Rendición de Cuentas	Mecanismos de Control Interno	Perspectiva de Género
(a) (b)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
Procedimientos Específicos						
(P-PED/PMD)	(PP-DPP)	(S-CFPP)	(E-PAE)	(RC-LGCC)	(MCI-AC)	(PG-PPG)
Instrumentos de planeación	Diseño de los Programas presupuestarios	Cumplimiento Final de los Programas Presupuestarios	Programa Anual de Evaluación	Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Ambiente de Control	Programas presupuestarios con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)	(a) (b) (c)
(P-ODS)	(PP-DID)		(E-AI)	(RC-PC)	(MCI-AR)	(PG-PPG)
Objetivos de Desarrollo Sostenible	Diseño de los Indicadores de Resultados		Auditorías Internas	Participación Ciudadana	Administración de Riesgos	Acciones con Perspectiva de Género
(a) (b) (c)	(a) (b) (c)		(b) (c)	(b)	(a)	(a) (b) (c)
(P-IN)	(PP-IPP)				(MCI-AC)	
Inclusión Social	Información Programática y Presupuestaria				Actividades de Control	
(b)	(a) (b) (c)				(a)	
					(MCI-IC)	
					Información y Comunicación	
					(a)	
					(MCI-S)	
					Supervisión	
					(a)	

(a)	Paraestatales
(b)	Ayuntamientos
(c)	Paramunicipales

Fuente: Elaboración propia

- o En cuanto al registro de los **Aspectos Relevantes**, estos se expresan a partir del Procedimiento General que se analiza y, posteriormente, aborda el Procedimiento Específico; asimismo se asienta la descripción del resultado mediante el cual se reconocen los aspectos positivos en materia de desempeño.
- o Los **Resultados y Recomendaciones** en materia de desempeño, se presentan a partir del Procedimiento General acompañado por el Procedimiento Específico; posteriormente se expresa un **Resultado**, y en caso de aplicar una Recomendación, esta se enumera de manera consecutiva y termina con una clave alfanumérica asignada para su identificación; finalmente se establece el Fundamento Legal (véase los cuadros 5 y 6).

Cuadro 5. Construcción de la clave alfanumérica de las Recomendaciones.

Dígito continuo (Permite contabilizar el número total de recomendaciones emitidas)	Recomendación	Clave de la Entidad Fiscalizada	Año de la Cuenta Pública	Letras que identifican al Procedimiento General *Referirse al Cuadro 4	Acrónimo del Procedimiento Específico *Referirse al Cuadro 4
1		9077	2022	S	CFPP

Fuente: Elaboración propia

Cuadro 6. Clasificación para Recomendaciones en Auditoría de Desempeño

Numeración	Apartado Correspondiente	Ejemplo	Comentario	
Primer Rubro de clasificación				
5	Apartado General	Resultados de Fiscalización Superior		
5.2	Tipos de Auditoría	Auditoría de Desempeño		
5.2.2	Resultados y Recomendaciones de Desempeño			
	Procedimiento General	Seguimiento		
	Procedimiento Específico	Cumplimiento Final de Programas Presupuestarios (S-CFPP)		
	Descripción del Resultado	S-CFPP		
	Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada			
1	Recomendación	9077-2022-S-CFPP		<i>El dígito de la recomendación, siempre será un número natural (1,2,3,4...) y en su conjunto representa el total de recomendaciones</i>
	Fundamento Legal			

Fuente: Elaboración propia



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DATOS GENERALES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



ATEMPAN



DATOS DEMOGRÁFICOS

Población total: 29,742 habitantes



Mujeres
51.99%

Hombres
48.01%

El municipio de Atempan significa en la orilla o riera del río pertenece a la Sierra Norte del estado del Estado de Puebla, cuenta con patrimonios arquitectónicos como la Iglesia parroquial que data del siglo XVI, dedicada a San Francisco de Asís, la Iglesia del Calvario, el atrio de la parroquia y la "Capilla del Santo Entierro", el 4 de octubre se festeja a San Francisco de Asís con misas, ferias, danzas autóctonas de "Tocotines", "Santiguos", "Quetzalines", "Negritos" y "Treadores".

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN



15,582 personas
Población urbana



14,160 personas
Población rural



8,230 personas
Población Indígena



10.55%
Población migrante

EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURA



98.33%
Agua entubada
con acceso



88.28%
Drenaje y saneamiento
con acceso



98.93%
Electricidad
con acceso



2
Bibliotecas

PRODUCCIÓN AGRÍCOLA

Total: 7,042 toneladas



- Árbol de navidad (planta) 3,190 toneladas
- Papa 1,260 toneladas
- Maíz granol 2,592 toneladas

PRODUCCIÓN PECUARIA

Total: 836 toneladas/litros



Producción de carne en canal 366 toneladas



Otros Productos 470 litros

PORCENTAJE DE LA POBLACIÓN CON CARENCIAS



87.54%

Acceso a seguridad social



37.94%

Acceso a servicios de salud



32.01%

Acceso a la alimentación



41.09%

Acceso a servicios básicos



23.93%

Rezago Educativo

FUENTE: - Comité Estatal de Información Estadística y Geográfica del Estado de Puebla
 - <https://ceigep.puebla.gob.mx/fichas/demosocial/17/ATEMPAN>

MERF/MGL/AACC

IFDI08.5-001-00



2022 INFORME
INDIVIDUAL





FISCALIZACIÓN SUPERIOR





2022 INFORME
INDIVIDUAL



2. Fiscalización Superior

En un contexto democrático, la rendición de cuentas se materializa, principalmente, gracias a los mecanismos institucionales. Uno de esos mecanismos es el denominado binomio “fiscalización superior-auditoría gubernamental”, el cual consiste en instrumentos formales que hacen posible llevar a cabo la revisión de los recursos públicos, de forma que se compruebe el destino, la administración y el uso de los mismos conforme al marco legal aplicable.

Para dimensionar los alcances del citado binomio, vale la pena recuperar lo establecido por la Real Academia Española (RAE), en el sentido de que “fiscalizar” implica traer a juicio las acciones u obras de alguien. Por otra parte, la RAE indica que el término “auditar” se relaciona con examinar la gestión económica de una entidad a fin de comprobar si se ajusta a lo establecido por ley.

En este marco conceptual, la fiscalización que realiza la Auditoría Superior del Estado de Puebla implica el uso de metodologías, procedimientos, herramientas y otros elementos, que, sumados al capital humano, permiten emitir diferentes informes que tienen como propósito dar cuenta de los resultados de la gestión de las Entidades Fiscalizadas, conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

Bajo este razonamiento, cabe señalar que, la Auditoría Superior del Estado de Puebla es el órgano especializado del Congreso del Estado encargado de la fiscalización de las Cuentas Públicas, la cual tiene como propósito determinar si los resultados de la gestión financiera cumplen con las disposiciones legales aplicables, así como verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas correspondientes. La función de fiscalización se realiza conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad; con el propósito de proporcionar información con autonomía, independencia y objetividad de la gestión gubernamental.

Por lo tanto, el Informe Individual que se presenta, reviste de especial importancia, tanto por el cumplimiento del mandato legal que rige el quehacer de este Ente Fiscalizador, como por el hecho de concretar la función de fiscalización que tiene un papel preponderante en un esquema de pesos y contrapesos, así como de promover el buen gobierno y la mejor administración de la hacienda pública, mediante la vigilancia de los recursos que la conforman.

La Ilustración 1 facilita la comprensión, en términos generales, de las etapas que se realizan como parte de dicha fiscalización.

Ilustración 1. Proceso de Fiscalización Superior



Fuente: Elaboración propia con base en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla.

2.1 Tipos de Auditoría

En este sentido, la Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, realiza dos tipos de auditorías:

- Financiera y de Cumplimiento
- De Desempeño

Lo anterior, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría del Sector Público (INTOSAI), cabe mencionar que, la Auditoría Superior de la Federación (ASF)¹, referente nacional en materia de fiscalización superior, señala la existencia de otras auditorías que se pueden llegar a desarrollar, de acuerdo con las capacidades organizacionales del ente fiscalizador y el ámbito de competencia que corresponda, las cuales pueden ser:

1. Auditoría de inversiones físicas.
2. Auditoría forense.
3. Auditoría a las tecnologías de la información y comunicaciones.
4. Auditoría a los sistemas de control interno.

¹ Información disponible en https://www.asf.gob.mx/Section/53_Tipos_de_auditorias_desarrolladas



AUDITORÍA FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



3. Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información financiera y las acciones llevadas a cabo por las Entidades Fiscalizadas, en la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de recursos públicos, se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, la normativa aplicable y con base en principios que procuren la adecuada gestión financiera.

3.1 Objetivo de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Financiera y de Cumplimiento tiene como objetivo revisar los estados financieros, presupuestarios y programáticos, a fin de verificar el cumplimiento del marco regulatorio y los resultados obtenidos de la gestión de los recursos públicos y, en su caso, la planeación, programación, adjudicación, ejecución, seguimiento y entrega-recepción de los bienes y servicios relacionados con la obra pública ejecutada.

3.2 Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior del Estado de Puebla para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, de acuerdo con las facultades y atribuciones del mandato constitucional y legal aplicable, en el entendido que la fiscalización realizada corresponde a la totalidad de los Sujetos de Revisión que señala la Ley en la materia.

3.3 Alcance

De la revisión a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública del ejercicio 2022, de conformidad con las facultades de fiscalización superior, se obtuvo específicamente lo relacionado con los recursos públicos fiscalizables que captó, recaudó, administró y ejerció al H. Ayuntamiento del Municipio de **Atempan**, mismos que corresponden al universo auditable por un importe de **\$6,498,837.09 (seis millones cuatrocientos noventa y ocho mil ochocientos treinta y siete pesos 09/100 M.N.)**, del cual se revisó una muestra de **\$5,527,061.04 (cinco millones quinientos veintisiete mil sesenta y un pesos 04/100 M.N.)**, lo que representó el **85.05%** de dichos recursos.

Cabe mencionar que el alcance considera la revisión de los criterios normativos utilizados como referentes durante la ejecución de las auditorías financieras y de cumplimiento que lleva a cabo este Ente Fiscalizador.

3.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

Los procedimientos de auditoría aplicados se establecieron con apego a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización que son consistentes con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público y con base en pruebas y/o muestras selectivas en las que se utilizaron técnicas de auditoría que permitieron comprobar la razonabilidad de la información financiera, las cuales consistieron principalmente en: estudio general, análisis, inspección y cálculo.

- **Cuenta Pública**

Verificar que la Cuenta Pública se presente en los términos previstos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y demás disposiciones aplicables. Así como, constatar que cumpla con la estructura que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la normativa emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a efecto de comprobar que los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, que integran la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, son confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables, los cuales deben presentar la información sobre la situación financiera, los resultados de la gestión, del ejercicio presupuestal y la situación patrimonial.

- **Control interno**

Revisar los elementos de control interno que haya implementado la Entidad Fiscalizada, en términos de gestión financiera, conforme al modelo que se utilice como referencia, los cuales abonan a reducir la probabilidad de ocurrencia de irregularidades.

- **Ingresos**

Revisar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados, así como el cumplimiento con la normativa aplicable. Además, comprobar que los ingresos propios correspondan con los bienes y servicios prestados, que las transferencias recibidas se reportaron adecuadamente y se utilizaron para los fines autorizados.

- **Egresos**

Verificar que los recursos públicos fueron asignados a la Entidad Fiscalizada conforme a la Ley de Egresos o al Presupuesto de Egresos; que se ejercieron en los conceptos y partidas autorizadas, y conforme a la normatividad aplicable desde la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, en su caso, procedimientos de adjudicación y contratación; así como que cuente con documentación comprobatoria y justificativa, entregables y pagos correspondientes.

- **Adquisiciones y servicios**

Comprobar que los bienes y servicios sean adquiridos de conformidad con la normativa aplicable; que cuenten con procedimiento de adjudicación y con contrato debidamente formalizado, que cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, que las operaciones se realicen conforme a los términos y condiciones pactadas en el mismo, así como verificar la evidencia sobre la existencia y/o recepción de los bienes y servicios contratados.

- **Obra Pública**

Verificar que los procesos de adjudicación, contratación, ejecución y terminación de las obras públicas o servicios relacionados con las mismas se realizaron de conformidad con las disposiciones legales, reglamentos y normativa aplicable en la materia.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





AUDITORÍA DE DESEMPEÑO





2022 INFORME
INDIVIDUAL



4. Auditoría de Desempeño

La Auditoría de Desempeño, según las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, permite determinar si las acciones, planes y programas institucionales se realizan de conformidad con los principios de economía, eficiencia, eficacia y si, derivado de su revisión, existen áreas de mejora. Aunado a lo anterior, la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés) la define como una revisión objetiva y confiable que permite conocer si las políticas públicas operan bajo los principios antes mencionados.

Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas comprende la práctica de auditorías o evaluaciones sobre el desempeño, para verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los planes, programas y subprogramas estatales y municipales conforme los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalidad, honradez y confiabilidad.

4.1 Objetivo de la Auditoría de Desempeño

Tal como lo establece la NPASNF número 300, el objetivo de la Auditoría de Desempeño es promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, entendiendo por economía minimizar los costos de los recursos, por eficacia cumplir con los objetivos planteados y lograr los resultados previstos, y por eficiencia obtener el máximo de los recursos disponibles.

Asimismo, en el marco de actuación de la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, esta tiene, entre otras atribuciones, la de analizar, revisar y verificar que las Entidades Fiscalizadas, en el cumplimiento de sus objetivos establecidos en los Programas presupuestarios (Pp):

- Alinearon los objetivos y metas de la gestión gubernamental a los dispuestos en los instrumentos de planeación estratégica de orden superior correspondientes.
- Alcanzaron las metas de los indicadores estratégicos y de gestión aprobados.
- Cumplieron las metas de gasto conforme lo programado y presupuestado.
- Consideraron objetivos y acciones enfocados a promover la igualdad entre mujeres y hombres.
- Implementaron mecanismos de control interno y contaron con sus elementos básicos.

4.2 Criterios de Selección

El número de auditorías, así como las Entidades a Fiscalizar fueron determinados en el Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas 2022, el cual consideró una cobertura del "...100 % de los Sujetos de Revisión establecidos en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla". Asimismo,

de acuerdo con el tipo de Entidad a fiscalizar y las técnicas empleadas por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño, se tomaron en cuenta criterios específicos considerando el objeto de análisis aplicable, los cuales permitieron determinar si las acciones, Programas presupuestarios y los Planes institucionales de la Entidad Fiscalizada operaron conforme a los principios establecidos en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como la demás normativa aplicable en la materia.

4.3 Alcance

La auditoría de desempeño aplicada a la Entidad Fiscalizada denominada H. Ayuntamiento del Municipio de **Atempan**, consideró un análisis que constó de siete procedimientos generales a través de los cuales se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), el cumplimiento de las metas establecidas en sus Pp, la revisión de los Mecanismos de Control Interno implementados y la existencia de acciones orientadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres; en este sentido, los Pp revisados fueron los siguientes:

- Desarrollo Urbano Sustentable, Obra Pública y Desarrollo Urbano
- Buenas Prácticas Administrativas, Servicios Sociales y Municipales

4.4 Procedimientos de Auditoría Aplicados

El artículo 31, fracción III de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, establece el objeto de la Fiscalización Superior en materia de desempeño, por lo que en este marco de actuación se determinaron siete procedimientos generales para fiscalizar la Cuenta Pública 2022 en materia de desempeño, los primeros cinco se asocian con las etapas del Ciclo Presupuestario, definido este último por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) como el “proceso que permite organizar en distintas etapas (planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control, seguimiento, evaluación y rendición de cuentas) el ejercicio de los recursos públicos en determinado periodo”; el sexto corresponde a constatar la existencia de Mecanismos de Control Interno; y, en el séptimo procedimiento, se revisaron aquellos objetivos y acciones que promueven la igualdad de género. Los cuales se presentan en la Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022.

Ilustración 2. Procedimientos generales de la auditoría de desempeño 2022



Fuente: Elaboración propia con base en los procedimientos generales de auditoría de desempeño para la Cuenta Pública 2022 del orden municipal.

- **Planeación**

Esta etapa tiene como propósito concretar la visión de desarrollo social, económico y político de la Entidad Fiscalizada a través del establecimiento de metas y objetivos a los cuales deben ser enfocados los recursos públicos. De manera que, para constatar la planeación estratégica del Ayuntamiento, se revisó la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo (PMD), su enfoque a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, así como la realización de la evaluación anual del Documento Rector en comento.

Asimismo, en cuanto a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social, se constató que la Entidad Fiscalizada haya ejecutado Pp que incluyan objetivos orientados a combatir dichas temáticas.

- **Programación y Presupuestación**

En la programación y presupuestación la Entidad Fiscalizada define, en materia de desempeño, los Pp, así como los recursos necesarios para cumplir sus objetivos, por tanto, debe presupuestar la cantidad, fuente de financiamiento y distribución de sus recursos aprobados, derivando así, entre otros, su estructura programática.

Bajo este contexto, los procedimientos específicos que se auditan son el diseño de los Pp en cuanto a la lógica vertical, el diseño de los indicadores de desempeño y la información programática y presupuestaria, conforme lo establecido en la Metodología del Marco Lógico (MML), en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

- **Seguimiento**

El control de las acciones realizadas a través de los Programas presupuestarios es un proceso fundamental para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la planeación, mismo que se lleva a cabo mediante indicadores de desempeño, los cuales permiten medir el avance en el cumplimiento de los objetivos de dichos Pp. Los indicadores son un insumo esencial para la toma de decisiones al permitir identificar el cumplimiento de sus objetivos y, en caso contrario, valorar si requieren adecuaciones.

De tal manera que, para verificar el cumplimiento final de los Pp establecidos en la muestra, se revisó el porcentaje de cumplimiento de los indicadores estratégicos y de gestión, además de aplicarse tres parámetros de semaforización: 1. Aceptable; 2. En riesgo; y 3. Crítico.

- **Evaluación**

Contar con un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), tal como lo es el Programa Anual de Evaluación (PAE), es indispensable para coordinar las actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, permitiendo conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en dicho instrumento. Por ello, se revisó que las Entidades Fiscalizadas cuenten con su PAE toda vez que, su elaboración y publicación, es obligatoria.

Otro procedimiento específico que se revisó fue la planeación, implementación y seguimiento de auditorías internas ya que estas pueden ayudar a prevenir y verificar los riesgos a los que está expuesta la Entidad Fiscalizada, además que permiten a las Entidades Fiscalizadas verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en sus respectivos programas.

- **Rendición de Cuentas**

La rendición de cuentas permite, entre otras cosas, informar sobre los resultados que, en conjunción con la transparencia, realizan las Entidades Fiscalizadas en un periodo determinado. Por ello, para la Cuenta Pública que nos ocupa, se corroboró la información referente a las obligaciones de transparencia y difusión de la información financiera conforme al cumplimiento del Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica; y
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Además, se revisó la integración de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otro órgano de naturaleza similar; siendo la instancia de participación social la cual, a través de propuestas relativas a la planeación y desarrollo de obras y acciones sociales, busca beneficiar directamente a la población.

- **Mecanismos de Control Interno**

Este procedimiento evalúa si la Entidad Fiscalizada cuenta con controles internos adecuados que fortalezcan el cumplimiento de sus objetivos y metas, además de prevenir y mitigar los riesgos que puedan afectar su funcionamiento eficaz, eficiente, transparente y conforme a la normativa aplicable. Asimismo, a través de la revisión de los mecanismos de control interno, se valoraron los elementos mediante los cuales se fomentó la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional.

- **Perspectiva de Género**

En este procedimiento se constata si en la administración de recursos públicos, la Entidad Fiscalizada tuvo en cuenta la perspectiva de género, entendiéndola como un enfoque que considera las diferentes necesidades de mujeres y hombres. La auditoría se centró en los siguientes aspectos:

- o La incorporación de la perspectiva de género en la formulación de los Programas presupuestarios; así como en su ejecución, lo que significa que los recursos públicos deben utilizarse de manera equitativa para beneficiar a mujeres y hombres por igual.
- o Si la Entidad Fiscalizada realizó acciones que consideran los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR



2022 INFORME
INDIVIDUAL



5. Resultados de la Fiscalización Superior

5.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

La Auditoría Superior del Estado de Puebla, de conformidad con las atribuciones y facultades para la fiscalización superior de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, llevó a cabo la revisión de los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos de la Entidad Fiscalizada, en cumplimiento a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y demás normas de auditoría aplicables; derivado de los procedimientos realizados, se determinó lo siguiente:

5.1.1 Egresos

1. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros.

Importe Observado: \$68,195.00.

No remite documentación comprobatoria y justificativa de los bienes contratados.

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Estado de Cuenta Bancario.

Auxiliar de Mayor.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de febrero de 2024 al oficio ASE/0797-2002/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Atempan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, la cual consta de:

Una carpeta digital con el nombre "SOLVENTACION AÑO 2022", que la integran 6 subcarpetas digitales como se describe a continuación: "CARPETA 1 \$ 68,195.00 (sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), CARPETA 2 \$ 83,584.00 (ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), CARPETA 3 \$ 1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), CARPETA 4 \$ 124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), CARPETA 5 \$ 19,177.35 (diecinueve mil ciento setenta y siete pesos 35/100 M.N.), CARPETA 6 \$ 220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)".

En la carpeta digital denominada "CARPETA 1 \$ 68,195.00 (sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)", la Entidad Fiscalizada remitió oficio explicativo sin número, de fecha 8 de febrero de 2024 signado por el Presidente Municipal de Atempan, acompañado de Constancia de Situación Fiscal actualizada del proveedor, pólizas, orden de pago, póliza de cheque, requisición, formato de recepción de materiales firmado por el proveedor y el Contralor Municipal donde especifica lo que recibe, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico, orden de compra, bitácora de entradas y salidas de materiales en el almacén, contrato de la cuenta bancaria correspondiente a recursos fiscales con firmas de los responsables de la misma y nombramiento de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0151-2002/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordena la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309010151, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada entregó contestación, en la que se levantó acta parcial de recepción de información de fecha 26 de mayo de 2023, a través de oficio número ATEM/PRES/230525-3, de fecha 25 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal Constitucional, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se determinó la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta "2112-1-000938 FUSION PROMO SPORTS SA DE CV", misma que se encuentra alineado a la cuenta genérica 254 Materiales, accesorios y suministros médicos, del concepto 2500 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" del Clasificador por Objeto del Gasto, registrado en las pólizas:

Póliza	Fecha	Importe
C00023	17 de enero de 2022	\$28,750.00 (veinte y ocho mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).
C00222	17 de marzo de 2022	\$14,350.00 (catorce mil trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
C00675	06 de julio de 2022	\$6,300.00 (seis mil trescientos pesos 00/100 M.N.).
C00679	07 de julio de 2022	\$18,795.00 (dieciocho mil setecientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.)
Sumando un importe total de \$68,195.00 (sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).		

El contrato corresponde a la "COMPRA DE MATERIAL PARA LIMPIEZA Y CUBREBOCA" derivado del proceso de adjudicación MAP-ADJDR022-22, por un importe de \$68,195.00 (sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) existe inconsistencias, tal como: en la Constancia de Situación Fiscal del proveedor menciona que la actividad económica al 100% es por "agencias de publicidad", lo que contraviene con el objeto del contrato sin número de fecha 09 de febrero de 2022; omitió el Acta de Cabildo de la aprobación de la compra de los bienes contratados; las requisiciones no cuentan con la firma del contralor municipal que autorice las compras. Asimismo, la documentación que acredite la recepción de los bienes contratados, como: Acta de Entrega Recepción y bitácora de entradas y salidas del almacén lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo cual omitió la documentación comprobatoria y justificativa en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, a efecto de solventar dicha irregularidad y aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis a la documentación remitida, se advierte que la Entidad Fiscalizada omitió justificar y motivar la razón del porqué el proveedor ganador en la actividad económica en su Constancia de Situación Fiscal es distinta a la actividad requerida para la contratación de los bienes, objeto del contrato, en el momento de la realización del proceso de adjudicación y firma del contrato. Y con base en la Constancia de Situación Fiscal actualizada que remitió la Entidad Fiscalizada correspondiente al proveedor en mención, se puede observar que modificó su actividad económica el 11 de noviembre de 2022, sin embargo, la firma del contrato fue el 09 de febrero de 2022, lo cual incumple con lo establecido en los artículos 2 fracción VI, 24, 45 fracción III y 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás ordenamientos aplicables. Por lo que incumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de presentar la documentación comprobatoria que justifique y demuestre lo expuesto anteriormente, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Aunado a lo anterior, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a las atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0151-22-20/02-E-R-01 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0151-22-20/02-E-PO-01 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$68,195.00 (sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108 y 134 Primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 55, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I, II, III, IV, 2, 4 fracciones I y II, VII, VIII, XVI, XVII, 9, 10, 15, 19, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 54 fracción V, 122 fracciones I, XI y XXXIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 15, 17, 20,

21, 22, 24, 45 fracción III, 96, 97, 100, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 91 fracción XLIX, 166, fracción VI, 167, 169, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2 fracciones I, IV, V, VII, 3, 4, 5 incisos e, f y g, 13 fracciones XXV, XXI y XXXII, 14 fracciones I, IX y XI, 17 fracciones II, III, IX, X, XVI, VIII, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX y XLIII, 20 fracciones VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXXII, del Reglamento Interior de la Auditoría del Estado de Puebla.

2. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros.

Importe Observado: \$83,584.00

No remite documentación comprobatoria y justificativa de los bienes contratados.

Documentación soporte:

Requisición de compra.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Estado de Cuenta Bancario.

Auxiliar de Mayor.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de febrero de 2024 al oficio ASE/0797-2002/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Atempan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, la cual consta de:

Una carpeta digital con el nombre "SOLVENTACION AÑO 2022", que la integran 6 subcarpetas digitales como se describe a continuación: "CARPETA 1 \$ 68,195.00 (sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), CARPETA 2 \$ 83,584.00 (ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), CARPETA 3 \$ 1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), CARPETA 4 \$ 124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), CARPETA 5 \$ 19,177.35 (diecinueve mil ciento setenta y siete pesos 35/100 M.N.), CARPETA 6 \$ 220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)".

En la carpeta digital denominada "CARPETA 2 \$ 83,584.00 (ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.)", la Entidad Fiscalizada remitió oficio explicativo sin número, de fecha 8 de febrero de 2024 signado por el Presidente Municipal de Atempan, acompañado de Constancia de Situación Fiscal actualizada del proveedor, pólizas, orden

de pago, póliza de cheque, requisición, formato de recepción de materiales, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), reporte fotográfico, orden de compra, formato de recepción de materiales firmado por el proveedor y el Contralor Municipal donde especifica lo que recibe, bitácora de entradas y salidas de materiales en el almacén, contrato de la cuenta bancaria correspondiente a recursos fiscales con firmas de los responsables de la misma y nombramiento de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0151-2002/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordena la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309010151, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada entregó contestación, en la que se levantó acta parcial de recepción de información de fecha 26 de mayo de 2023, a través de oficio número ATEM/PRES/230525-3, de fecha 25 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal Constitucional, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta "2112-1-000893 HOMEVELU SA DE CV", misma que se encuentra alineada a la cuenta genérica 254 Materiales, accesorios y suministros médicos, del concepto 2500 Productos Químicos, Farmacéuticos y de Laboratorio del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" del Clasificador por Objeto del Gasto, registrado en las pólizas:

Póliza	Fecha	Importe
C00925	12 de septiembre de 2022 veinticinco pesos 00/100 M.N.).	\$13,925.00 (trece mil novecientos
C00924	09 de septiembre de 2022 sesenta y seis pesos 00/100 M.N.).	\$13,766.00 (trece mil setecientos
C00927	21 de septiembre de 2022 cincuenta pesos 00/100 M.N.)	\$11,450.00 (once mil cuatrocientos
TOTAL		\$39,141.00 (treinta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.).

El contrato por la compra de "...GEL ANTIBACTERIAL, CUBREBOCAS, SANITIZANTE, Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA...", derivado del proceso de adjudicación MAP-ADJDR051-22 con un importe de \$83,584.00 (ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), la Entidad Fiscalizada solo remite documentación comprobatoria por un

importe de \$39,141.00 (treinta y nueve mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M.N.), ésta es insuficiente para poder considerar el cumplimiento legal y normativo aplicable sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión. Asimismo, el proveedor no cuenta con actividad económica relacionada a la comercialización de estos productos, en su Constancia de Situación Fiscal tiene como actividades económicas: "comercio al por mayor de otros materiales para la construcción, excepto madera; comercio al por mayor de artículos de papelería para uso escolar y de oficina, comercio al por mayor de envases, papel y cartón; comercio al por menor de ferreterías y tlapalerías; comercio al por menor de lámparas ornamentales y pantallas para lámparas y candiles", lo que contraviene con el objeto del contrato sin número de fecha 17 de junio de 2022; Aunado a lo anterior, omitió documentación que acredite la recepción de los bienes contratados, como: acta de entrega recepción y bitácora de entradas y salidas del almacén, lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo cual omitió la documentación comprobatoria y justificativa en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, a efecto de solventar dicha irregularidad y aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis a la documentación remitida, se advierte que la Entidad fiscalizada omitió justificar y motivar la razón del porqué el proveedor ganador en las actividades económicas en su Constancia de Situación Fiscal son distintas a las actividades requeridas para la contratación de los bienes, objeto del contrato, en el momento de la realización del proceso de adjudicación y firma del contrato. Y con base en la Constancia de Situación Fiscal actualizada que remitió la Entidad Fiscalizada correspondiente al proveedor en mención, se puede observar que modificó su actividad económica el 15 de diciembre de 2022, sin embargo, la firma del contrato fue el 17 de junio de 2022, lo cual incumple con lo establecido en los artículos 2 fracción VI, 24, 45 fracción III y 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás ordenamientos aplicables. Por lo que incumple con los criterios de economía,

eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio. Asimismo, se advierte que adquirieron conforme a la póliza C00686 de fecha 21 de julio de 2022, 60 garrafones de agua purificada por un importe de \$8,740.00 (ocho mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), a un precio unitario de \$145.67 (ciento cuarenta y cinco pesos 67/100 M.N.). Sin embargo, el objeto del contrato es por la compra de "...GEL ANTIBACTERIAL, CUBREBOCAS, SANITIZANTE, Y ARTÍCULOS DE LIMPIEZA...", esta adquisición se contrapone al objeto del contrato.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de presentar la documentación comprobatoria que justifique y demuestre lo expuesto anteriormente, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Aunado a lo anterior, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a las atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0151-22-20/02-E-R-02 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0151-22-20/02-E-PO-02 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$83,584.00 (ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108 y 134 Primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 55, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I, II, III, IV, 2, 4 fracciones I y II, VII, VIII, XVI, XVII, 9, 10, 15, 19, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 54 fracción V, 122 fracciones I, XI y XXXIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 15, 17, 20, 21, 22, 24, 45 fracción III, 96, 97, 100, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 91 fracción XLIX, 166, fracción VI, 167, 169, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2 fracciones I, IV, V, VII, 3, 4, 5 incisos e, f y g, 13 fracciones XXV, XXI y XXXII, 14 fracciones I, IX y XI, 17 fracciones II, III, IX, X, XVI, VIII, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX y XLIII, 20 fracciones VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXXII, del Reglamento Interior de la Auditoría del Estado de Puebla.

3. Elemento(s) de Revisión: Materiales y Suministros.

Importe Observado: \$1,800,000.00.

No remite documentación comprobatoria y justificativa de los bienes contratados.

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Estado de Cuenta Bancario.

Auxiliar de Mayor.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de febrero de 2024 al oficio ASE/0797-2002/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Atempan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, la cual consta de:

Una carpeta digital con el nombre "SOLVENTACION AÑO 2022", que la integran 6 subcarpetas digitales como se describe a continuación: "CARPETA 1 \$ 68,195.00 (sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), CARPETA 2 \$ 83,584.00 (ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), CARPETA 3 \$ 1,800,000.00 (un

millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), CARPETA 4 \$ 124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), CARPETA 5 \$ 19,177.35 (diecinueve mil ciento setenta y siete pesos 35/100 M.N.), CARPETA 6 \$ 220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)".

En la carpeta digital denominada "CARPETA 3 \$ 1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)", la Entidad Fiscalizada remitió oficio explicativo sin número, de fecha 8 de febrero de 2024 signado por el Presidente Municipal de Atempan, acompañado de pólizas, orden de pago, comprobante de pago, requisición, bitácora de combustible, reporte fotográfico, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), contrato de la cuenta bancaria correspondiente a recursos fiscales con firmas de los responsables de la misma y nombramiento de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0151-2002/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordena la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309010151, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada entregó contestación, en la que se levantó acta parcial de recepción de información de fecha 26 de mayo de 2023, a través de oficio número ATEM/PRES/230525-3, de fecha 25 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal Constitucional, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 2112-1-000058 correspondiente al proveedor "CORPORACIÓN LABIQ S.A. DE C.V.", misma que se encuentra alineado a la cuenta genérica 261 Combustibles, lubricantes y aditivos, del concepto 2600 Combustibles, Lubricantes y Aditivos del capítulo 2000 "Materiales y Suministros" del Clasificador por Objeto del Gasto, lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizada.

Se estima que el contrato sin número por la compra de "...Combustible para unidades del H. Ayuntamiento..." de fecha 20 de enero de 2022, derivado del proceso de adjudicación MAP-ADJDR001-22 con un importe de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), omitió los tickets de carga que acredite cada una de las operaciones y oficios de comisión que acrediten la requisición de combustible. Asimismo, el monto del contrato, el total de los egresos, lo registrado en contabilidad y las salidas de efectivo no son iguales, como se explica a continuación:

Importe del contrato: \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)
Registros contables reflejados en el Auxiliar de Mayor de enero a diciembre de 2022 en la cuenta 2112-1-000058 correspondiente al proveedor "CORPORACIÓN LABIQ S.A. DE C.V." por \$1,729,154.30 (un millón setecientos veintinueve mil ciento cincuenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).

Registros contables reflejados en el Auxiliar de Mayor de enero a diciembre de 2022 en la cuenta 1113-101-002 correspondiente al Banco de Recursos Propios xxxx7027 por \$1,738,755.00 (un millón setecientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

Salidas de efectivo de los Estados de Cuenta Bancarios de enero a diciembre de 2022 - Recursos Propios (Bancomer xxx7027), a favor del proveedor "CORPORACIÓN LABIQ S.A. DE C.V.": \$1,725,405.00 (un millón setecientos veinticinco mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Aunado a lo anterior, la documentación comprobatoria que anexa al contrato como: pólizas, reporte fotográfico, comprobantes de pago y bitácora de combustible (sin firmas) aparecen con sellos de "operado participaciones", sin embargo, los pagos fueron desde la cuenta xxxx7027 correspondiente a recursos propios. Por lo que no acredita el uso y destino de los recursos erogados lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo cual omitió la documentación comprobatoria y justificativa en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, a efecto de solventar dicha irregularidad y aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis a la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte que en las bitácoras de combustible omitió describir las placas y número de serie de cada vehículo para tener certeza si son parte del parque vehicular del ayuntamiento de Atempan. Asimismo, de forma reiterada se observa en el apartado de kilometraje inicial y

kilometraje final la leyenda "sin kilometraje por falla", por lo que se desconoce el recorrido de los vehículos a los cuales se le cargó combustible.

Por otro lado, en el reporte fotográfico que presentó la Entidad Fiscalizada, se observan fotografías repetidas en distintas comprobaciones, aunado a lo anterior, las fotos carecen de nitidez y por el ángulo en cómo fueron tomadas, se dificulta distinguir de forma precisa las características de cada vehículo, tal como: placas y/o número de vehículo que corresponda a cada área (patrulla, protección civil, ambulancia etc.). Asimismo, en algunos reportes fotográficos se observa a personas llenando garrafas de combustible, por lo que se desconoce el uso y destino de los recursos erogados.

Además, en las bitácoras de combustible se observa un concepto por "faenas", el cual al final del ejercicio se advierte un monto total que asciende a \$255,453.61 (doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 61/100 M.N.) por este concepto. Sin embargo, se desconoce el uso y destino de los recursos erogados por este concepto, ya que se contrapone al objeto del contrato sin número de fecha 20 de enero de 2022, derivado del proceso de adjudicación MAP-ADJDR001-22, ya que únicamente se contrató "...Combustible para unidades del H. Ayuntamiento...".

Asimismo, la Entidad Fiscalizada en el oficio aclaratorio sin número de fecha 8 de febrero de 2024 manifiesta "...EN RELACION A LOS TICKETS DE CARGA ESTAN RELACIONADOS CON LAS MISMAS CANTIDADES QUE ESTAN REGISTRADAS EN LAS BITACORAS DE COMBUSTIBLE DONDE SE MENCIONA LA CANTIDAD QUE SE CARGO A CADA UNIDAD...". Sin embargo, omitió remitir tickets de carga y oficios de comisión para constatar el uso y destino de los recursos erogados. Con relación a la diferencia observada entre el auxiliar de mayor de proveedores, el auxiliar de mayor de bancos Recursos Propios y estados de cuenta bancarios, todos al 31 de diciembre de 2022, la Entidad Fiscalizada en el oficio aclaratorio sin número de fecha 8 de febrero de 2024, citado con antelación, manifiesta lo siguiente: "...SI EXISTE DIFERENCIA EN LOS MONTOS., YA QUE EN PRIMER LUGAR., EL CONTRATO DE COMBUSTIBLE ES ABIERTO CON MONTOS MAYORES Y MENORES., EN SEGUNDO LUGAR LO FACTURADO NO COINCIDE CON EL AUXILIAR DE COMBUSTIBLE., PORQUE HAY \$9,600.70 QUE CORRESPONDE A OTROS PROVEEDORES Y QUE CORRESPONDE A VIATICOS, GASTOS EN OTRA CIUDAD...", por lo anterior únicamente se considera el importe de las transacciones realizadas al proveedor "CORPORACIÓN LABIQ S.A. DE C.V.", el cual asciende a un importe total de \$1,725,405.00 (un millón setecientos veinticinco mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) al final del ejercicio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de presentar la documentación comprobatoria que justifique y demuestre lo expuesto anteriormente, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Motivo por el cual solventa parcialmente la observación por un importe de \$74,595.00 (setenta y cuatro mil quinientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), importe que corresponde a la diferencia entre lo erogado y el importe en el contrato abierto. Únicamente se considera el importe de las transacciones realizadas por \$1,725,405.00 (un

millón setecientos veinticinco mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.) y no el importe de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), que aparece en el contrato sin número de fecha 20 de enero de 2022 derivado del proceso de adjudicación MAP-ADJDR001-22, por la adquisición de "...Combustible para unidades del H. Ayuntamiento...".

Aunado a lo anterior, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a las atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0151-22-20/02-E-R-03 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0151-22-20/02-E-PO-03 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$1,725,405.00 (un millón setecientos veinticinco mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108 y 134 Primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 55, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I, II, III, IV, 2, 4 fracciones I y II, VII, VIII, XVI, XVII, 9, 10, 15, 19, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 54 fracción V, 122 fracciones I, XI y XXXIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 15, 17, 20, 21, 22, 96, 100, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

Público Estatal y Municipal; 91 fracción XLIX, 166, fracción VI, 167, 169, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2 fracciones I, IV, V, VII, 3, 4, 5 incisos e, f y g, 13 fracciones XXV, XXI y XXXII, 14 fracciones I, IX y XI, 17 fracciones II, III, IX, X, XVI, VIII, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX y XLIII, 20 fracciones VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXXII, del Reglamento Interior de la Auditoría del Estado de Puebla.

4. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$124,800.00

No remite documentación comprobatoria y justificativa de los servicios contratados.

Documentación soporte:

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Estado de Cuenta Bancario.

Auxiliar de Mayor.

Contrato.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de febrero de 2024 al oficio ASE/0797-2002/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Atempan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, la cual consta de:

Una carpeta digital con el nombre "SOLVENTACION AÑO 2022", que la integran 6 subcarpetas digitales como se describe a continuación: "CARPETA 1 \$ 68,195.00 (sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), CARPETA 2 \$ 83,584.00 (ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), CARPETA 3 \$ 1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), CARPETA 4 \$ 124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), CARPETA 5 \$ 19,177.35 (diecinueve mil ciento setenta y siete pesos 35/100 M.N.), CARPETA 6 \$ 220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)".

En la carpeta digital denominada "CARPETA 4 \$ 124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.)", la Entidad Fiscalizada remitió oficio explicativo sin número, de fecha 8 de febrero de 2024 signado por el Presidente Municipal de Atempan, acompañado de Constancia de Situación Fiscal actualizada del proveedor, requisición con la descripción de los trabajos de mantenimiento solicitados por las áreas de Tesorería, Juzgado, Dirección de Desarrollo Rural y Secretaría del Ayuntamiento, bitácora de mantenimiento signada por la persona a cargo, reporte fotográfico del antes, durante y

después de los trabajos realizados, contrato de la cuenta bancaria correspondiente a recursos fiscales con firmas de los responsables de la misma y nombramiento de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):

Contrato:

Mediante oficio número ASE/0151-2002/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordena la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309010151, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada entregó contestación, en la que se levantó acta parcial de recepción de información de fecha 26 de mayo de 2023, a través de oficio número ATEM/PRES/230525-3, de fecha 25 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal Constitucional, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta 2112-1-000938 "FUSION PROMO SPORTS SA DE CV", misma que se encuentra alineada a la cuenta genérica 351 Conservación y mantenimiento menor de inmuebles, del concepto 3500 Servicios de Instalación, Reparación, Mantenimiento y Conservación del capítulo 3000 "Servicios Generales" del Clasificador por Objeto del Gasto, registrado en la póliza C00185 del 14 de febrero de 2022 por un importe de \$124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

El contrato por "MANTENIMIENTO DIVERSAS AREAS", derivado del proceso de adjudicación MAP-ADJDR021-22, con un importe de \$124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N), en la requisición por parte de contraloría no describen los servicios o trabajos que se solicitan, evidencia de los trabajos a realizar y acta entrega recepción de los trabajos realizados que los acredite. Aunado a lo anterior, el proveedor tiene como actividad económica al 100% "Agencias de Publicidad", lo que se contrapone al objeto del contrato sin número de fecha 07 de febrero de 2022. Motivo por el cual no se considera el cumplimiento sobre la comprobación y justificación con relación a los recursos públicos utilizados y administrados del gasto observado que integra la Cuenta Pública del ejercicio en revisión; esto con relación a que los documentos proporcionados no acreditan el cumplimiento de la administración de recursos públicos bajo los criterios de eficiencia y eficacia para satisfacer el destino del gasto en cuestión.

Por lo cual omitió la documentación comprobatoria y justificativa en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones

legales aplicables, a efecto de solventar dicha irregularidad y aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis a la documentación remitida, se advierte que la Entidad Fiscalizada omitió justificar y motivar la razón del porqué el proveedor ganador en la actividad económica en su Constancia de Situación Fiscal es distinta a las actividades requeridas para la contratación de los servicios, objeto del contrato, en el momento de la realización del proceso de adjudicación y firma del contrato. Y con base en la Constancia de Situación Fiscal actualizada que remitió la Entidad Fiscalizada correspondiente al proveedor en mención, se puede observar que modificó su actividad económica el 05 de noviembre de 2022, sin embargo, la firma del contrato fue el 07 de febrero de 2022, lo cual incumple con lo establecido en los artículos 2 fracción VI, 24, 45 fracción III y 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal y demás ordenamientos aplicables. Por lo que incumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, transparencia y honradez, que aseguren las mejores condiciones para el Municipio.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de presentar la documentación comprobatoria que justifique y demuestre lo expuesto anteriormente, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Aunado a lo anterior, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a las atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0151-22-20/02-E-R-04 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0151-22-20/02-E-PO-04 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108 y 134 Primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 55, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I, II, III, IV, 2, 4 fracciones I y II, VII, VIII, XVI, XVII, 9, 10, 15, 19, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 54 fracción V, 122 fracciones I, XI y XXXIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 2 fracción VI, 15, 17, 20, 21, 22, 24, 45 fracción III, 96, 97, 100, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 91 fracción XLIX, 166, fracción VI, 167, 169, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2 fracciones I, IV, V, VII, 3, 4, 5 incisos e, f y g, 13 fracciones XXV, XXI y XXXII, 14 fracciones I, IX y XI, 17 fracciones II, III, IX, X, XVI, VIII, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX y XLIII, 20 fracciones VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXXII, del Reglamento Interior de la Auditoría del Estado de Puebla.

5. Elemento(s) de Revisión: Servicios Generales.

Importe Observado: \$19,177.35

No remite documentación comprobatoria y justificativa de los servicios.

Documentación soporte:

Estado de Cuenta Bancario.

Auxiliar de Mayor.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de febrero de 2024 al oficio ASE/0797-2002/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que

presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Atempan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, la cual consta de:

Una carpeta digital con el nombre "SOLVENTACION AÑO 2022", que la integran 6 subcarpetas digitales como se describe a continuación: "CARPETA 1 \$ 68,195.00 (sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), CARPETA 2 \$ 83,584.00 (ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), CARPETA 3 \$ 1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), CARPETA 4 \$ 124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), CARPETA 5 \$ 19,177.35 (diecinueve mil ciento setenta y siete pesos 35/100 M.N.), CARPETA 6 \$ 220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)".

En la carpeta digital denominada "CARPETA 5 \$ 19,177.35 (diecinueve mil ciento setenta y siete pesos 35/100 M.N.)", la Entidad Fiscalizada remitió documentación comprobatoria y justificativa consistente en: oficio explicativo sin número, de fecha 8 de febrero de 2024 signado por el Presidente Municipal de Atempan, mediante el cual manifiesta "... EN RELACIÓN A LA PÓLIZA CON EL NÚMERO C00776 POR \$ 6,177.35 (SEIS MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS 35/100 M.N) CON EL PROVEEDOR "SOLUCIONES SISTEMAS I MAS S.A DE C.V" ESTA FACTURA ES POR EL PAGO DE LA LICENCIA DEL SISTEMA (CONTAPAQ) EL CUAL ES UTILIZADO POR LA CONTADORA PARA EL TIMBRADO DE LA NÓMINA DEL H AYUNTAMIENTO. EN RELACIÓN A LA PÓLIZA OBSERVADA CON EL NUMERO C01130 POR \$ 13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N) CON EL PROVEEDOR "INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS". EL CUAL ES UN PAGO DE ACTUALIZACIÓN DE LA LICENCIA PARA EL USO DEL SISTEMA AUTOMATIZADO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL "SAACG.NET", EL CUAL SE UTILIZA PARA EL REGISTRO CONTABLE DE LOS MOVIMIENTOS REALIZADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO...". Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada remitió: pólizas, orden de pago, comprobante de pago, Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), orden de compra y contrato de la cuenta bancaria correspondiente a Recursos Fiscales con firmas de los responsables de la misma.

Descripción de la(s) Observación(es):

Auxiliar de Mayor:

Mediante oficio número ASE/0151-2002/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordena la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309010151, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada entregó contestación, en la que se levantó acta parcial de recepción de información de fecha 26 de mayo de 2023, a través de oficio número ATEM/PRES/230525-3, de fecha 25 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal Constitucional, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, en específico a los Auxiliares de Mayor del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y se determina la existencia de registros contables y presupuestales con dos proveedores en el Capítulo 3000 "Servicios Generales" del Clasificador por Objeto del Gasto, por concepto de "Servicios de Contabilidad", registrado en las pólizas que se describen a continuación:

C00776 de fecha 25 de agosto de 2022 por \$6,177.35 (seis mil ciento setenta y siete pesos 35/100 M.N.) con el proveedor "SOLUCIONES SISTEMAS I MAS SA DE CV".

C01130 de fecha 24 de noviembre de 2022 por \$13,000.00 (trece mil pesos 00/100 M.N.) con el proveedor "INSTITUTO PARA EL DESARROLLO TECNICO DE LAS HACIENDAS PUBLICAS", lo cual forma parte de la Cuenta Pública presentada ante esta Entidad Fiscalizadora.

Se detectaron registros contables con dos proveedores que brindaron el "Servicio de Contabilidad" por un importe total de \$19,177.35 (diecinueve mil ciento setenta y siete pesos 35/100 M.N.), sin embargo, en la nómina existe una persona que se desempeña como "Contador General", por lo que se desconoce el objeto del gasto, lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo cual omitió la documentación comprobatoria y justificativa en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, a efecto desolventar dicha irregularidad y aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada remitió documentación comprobatoria conforme a lo descrito anteriormente; sin embargo, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a las atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0151-22-20/02-E-R-05 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108 y 134 Primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 55, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I, II, III, IV, 2, 4 fracciones I y II, VII, VIII, XVI, XVII, 9, 10, 15, 19, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 54 fracción V, 122 fracciones I, XI y XXXIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46 y 47 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 15, 17, 20, 21, 22, 96, 100, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 91 fracción XLIX, 166, fracción VI, 167, 169, fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2 fracciones I, IV, V, VII, 3, 4, 5 incisos e, f y g, 13 fracciones XXV, XXI y XXXII, 14 fracciones I, IX y XI, 17 fracciones II, III, IX, X, XVI, VIII, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX y XLIII, 20 fracciones VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXXII, del Reglamento Interior de la Auditoría del Estado de Puebla.

6. Elemento(s) de Revisión: Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles.

Importe Observado: \$220,000.00

No remite documentación comprobatoria y justificativa.

Documentación soporte:

Auxiliar de Mayor.

CFDI.

Evidencia del pago.

Póliza.

Contrato de compra venta.

Documentación remitida en contestación a las observaciones preliminares por la Entidad Fiscalizada:

La Entidad Fiscalizada presentó contestación con fecha 14 de febrero de 2024 al oficio ASE/0797-2002/RESF-22/DFM-2024, en el que se le entregó la Cédula de Resultados Finales y Observaciones Preliminares correspondiente al ejercicio fiscal 2022, para que presentara la información, aclaraciones, solventaciones y consideraciones pertinentes, acompañado de la documentación comprobatoria y justificativa.

La Entidad Fiscalizada proporcionó documentación e información digital en medios magnéticos certificados por el Secretario del Ayuntamiento de Atempan, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada, la cual consta de:

Una carpeta digital con el nombre "SOLVENTACION AÑO 2022", que la integran 6 subcarpetas digitales como se describe a continuación: "CARPETA 1 \$ 68,195.00 (sesenta y ocho mil ciento noventa y cinco pesos 00/100 M.N.), CARPETA 2 \$ 83,584.00 (ochenta y tres mil quinientos ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), CARPETA 3 \$ 1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), CARPETA 4 \$ 124,800.00 (ciento veinticuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), CARPETA 5 \$ 19,177.35 (diecinueve mil ciento setenta y siete pesos 35/100 M.N.), CARPETA 6 \$ 220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)".

En la carpeta digital denominada "CARPETA 6 \$ 220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)", la Entidad Fiscalizada remitió oficio aclaratorio sin número de fecha 8 de febrero de 2024 signado por el Presidente Municipal de Atempan, mediante el cual manifiesta "...NO EXISTE DUPLICIDAD DE PAGO, LA CAMIONETA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO SE VENDIÓ POR \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), MISMO QUE INGRESARON AL AYUNTAMIENTO Y POSTERIORMENTE SE HIZO UN PAGO POR EL MISMO MONTO A CUENTA DE LA COMPRA DE LA CAMIONETA RAM DODGE CREW R/T 4X4 TIPO PICK UP 2019 COLOR GRANITO ...". Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada remitió pólizas, baja de la camioneta vendida, alta de la camioneta adquirida, contrato, Constancia de Situación Fiscal del vendedor, fotografía de la camioneta adquirida, contrato de la cuenta bancaria correspondiente a recursos fiscales con firmas de los responsables de la misma y nombramiento de los servidores públicos que autorizaron la suficiencia presupuestal.

Descripción de la(s) Observación(es):

Evidencia del pago.

Mediante oficio número ASE/0151-2002/ORAU-22/DFM-2023, de fecha de notificación dos de mayo de dos mil veintitrés, por medio del cual se ordena la fiscalización a dicha Entidad Fiscalizada, al amparo de la orden de auditoría número 2022DFM0309010151, cuyo objetivo es fiscalizar la gestión de los recursos públicos que fueron administrados y ejercidos por la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio fiscal 2022, comprendido del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

La Entidad Fiscalizada entregó contestación, en la que se levantó acta parcial de recepción de información de fecha 26 de mayo de 2023, a través de oficio número ATEM/PRES/230525-3, de fecha 25 de mayo de 2023, signado por el Presidente Municipal Constitucional, acompañado de un dispositivo de almacenamiento digital certificado por el Secretario del Ayuntamiento, cuya veracidad es responsabilidad de la Entidad Fiscalizada.

Mediante la técnica de inspección, se examinó la información y documentación presentada en su momento, se determina la existencia de registros contables y presupuestales en la cuenta "2112-2-001025", que corresponde a la compra de un vehículo relacionado al capítulo 5000 Bienes muebles, inmuebles e intangibles del Clasificador por objeto del Gasto, registrado en la póliza C01254 del 01 de noviembre de 2022 por \$870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), de lo cual solo \$220,000.00 fueron pagados con recursos propios por la venta de la camioneta y el resto con participaciones.

En el proceso de adjudicación MAP-ADJDR063-22 se adquirió una camioneta marca DODGE submarca RAM CREW CAB R/T 4X4 tipo PICK UP, modelo 2019, color GRANITO con un precio de \$870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100M.N.), sin embargo, se advierten irregularidades en la compra y en el contrato, tal como:

IREGULARIDADES EN LA COMPRA.

- No justifica el objeto de la compra.
- Omitió el Acta de Cabildo por la compra de la camioneta con la descripción de las características.
- Omitió la opinión del síndico por la baja y venta de la camioneta que se dio a cuenta.
- Omitió el avalúo de la camioneta que el proveedor toma a cuenta y que la Entidad Fiscalizada entregó por un valor de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).
- Lo hacen mediante proceso de adjudicación directa con una persona física, sin embargo, por el importe de la camioneta que adquirió la Entidad Fiscalizada, el proceso de adjudicación debió ser mediante invitación a cuando menos tres personas.
- La Entidad Fiscalizada no remite investigación de mercado que busque las mejores condiciones para la compra (precio, calidad, financiamiento y oportunidad), salvaguardando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez.

- La adquisición de la camioneta no entra en ninguno de los supuestos que marca el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal.
- La venta del vehículo deberá cumplir con lo señalado en el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal

IRREGULARIDADES EN EL CONTRATO

- El contrato de compra-venta es privado entre particulares y se realizó en Naucalpan de Juárez, Estado de México.
- El importe total del contrato es por 870,000.00 (ochocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), sin embargo, en la cláusula tercera específica que tomará a cuenta una camioneta que pertenece a la Entidad Fiscalizada con un valor de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) como anticipo de la compra los cuales se consideraron como recursos propios. En ese sentido, no se tiene certeza del valor de la camioneta que se dio a cuenta, ya que la Entidad Fiscalizada no remiten dictamen de avalúo de la camioneta y se desconoce el valor real de la misma. Aunado a lo anterior, la Entidad Fiscalizada realiza una transferencia el 10 de noviembre por el importe de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) al vendedor y el mismo día expide un Comprobante Fiscal Digital por Internet de Ingresos con folio fiscal 6D154851-79B6-4375-B381-8186020B7526, que tiene como descripción "INGRESOS POR VENTA DE VEHICULO USADO EN LAS CONDICIONES QUE SE ENCUENTRA MARCA DODGE LINEA RAM CREW CABR/T 4X4 TIPO PICK-UP MODELO 2019, SERIE: 3C6RRBFTXKG513501, MOTOR: HECHO EN MEXICO COLOR GRANITO, CLAVE VEHICULAR 1013218", por el importe de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.) a la misma persona.

Por lo que se advierte duplicidad de pagos, uno en especie y otro en efectivo lo que implica la falta de rendición de cuentas en el ejercicio de los recursos públicos, por parte de los ejecutores del gasto, con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

Por lo cual omitió la documentación comprobatoria y justificativa en cumplimiento de las disposiciones legales y normativas en materia de contabilidad gubernamental que soporte los registros contables y presupuestales; y del cumplimiento a las disposiciones legales aplicables, a efecto desolventar dicha irregularidad y aclarar o atender la rendición de cuentas en el ejercicio del gasto contable y presupuestal antes mencionado.

Por otro lado, se solicita al Órgano Interno de Control que manifieste bajo protesta de decir verdad, las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, referente a la observación antes descrita. Así también, se le requiere documentos relativos a los nombramientos y atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado; así como el documento que demuestre contrato y las firmas autorizadas en la institución bancaria donde se realizó la instrucción del sistema del gasto observado.

Análisis de las justificaciones, aclaraciones y documentación remitidas por la Entidad Fiscalizada:

Del análisis a la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada se advierte que omitió remitir justificación de la compra, requisición, Acta de Cabildo por la aprobación para la compra de la camioneta con la descripción de sus características, opinión del Síndico por la baja y venta de la camioneta que se dio a cuenta, avalúo de la camioneta que el proveedor toma a cuenta y que la Entidad Fiscalizada entregó por un valor de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), investigación de mercado que busque las mejores condiciones para la compra de la camioneta que adquirió la Entidad Fiscalizada (precio, calidad, financiamiento y oportunidad), salvaguardando los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez. La compra la hacen mediante proceso de adjudicación directa con una persona física, sin embargo, por el importe de la camioneta que adquirió la Entidad Fiscalizada, el proceso de adjudicación debió ser mediante invitación a cuando menos tres personas. Así mismo, la adquisición de la camioneta no justifica ninguno de los supuestos que marca el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal y la venta de la camioneta propiedad de la Entidad Fiscalizada debió cumplir con lo señalado en el artículo 160 de la Ley Orgánica Municipal.

Por lo anteriormente descrito, la omisión de dar contestación en su totalidad a esta observación, implica la falta de rendición de cuentas en los términos y plazos correspondientes, en el ejercicio de los recursos públicos por parte de los ejecutores del gasto con relación a la administración del ejercicio del presupuesto de egresos, bajo los criterios de eficiencia y eficacia.

Aunado a lo anterior, el Órgano Interno de Control omitió dar contestación de las actividades realizadas con relación a la vigilancia en el ejercicio del presupuesto público, de la misma forma omitió presentar los documentos relativos a las atribuciones de los Servidores Públicos que autorizaron la suficiencia presupuestaria y la orden del pago del gasto observado.

Por lo anteriormente descrito, la falta de información por parte del Órgano Interno de Control relativo a sus actividades de la vigilancia del gasto público y su correcto uso del patrimonio, así como la de comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación y presupuesto; así como la falta de cumplimiento en los términos y plazos, se concluye que esta observación no solventa.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite la siguiente:

0151-22-20/02-E-R-06 Recomendación

Se recomienda al Órgano Interno de Control de la Entidad Fiscalizada, lleve a cabo sus funciones y atribuciones que establece la Ley Orgánica Municipal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como la de proporcionar información y documentación que solicita la Auditoría Superior del Estado de Puebla; a fin de fortalecer la rendición de cuentas de la Entidad Fiscalizada.

Por lo que esta Entidad Fiscalizadora emite el siguiente:

0151-22-20/02-E-PO-05 Pliego de observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública por un monto de \$220,000.00 (doscientos veinte mil pesos 00/100 M.N.).

Fundamento Legal Aplicable:

Lo anterior, con fundamento en los artículos 108 y 134 Primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 199 y 200 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 16, 17, 18, 19, 22, 33, 34, 35, 36, 37 fracción II, 38, 40, 41, 42, 43, 46, 47, 48, 55, 84 y 85 fracción V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 1 fracciones I, II, III, IV, 2, 4 fracciones I y II, VII, VIII, XVI, XVII, 9, 10, 15, 19, 28, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 54 fracción V, 122 fracciones I, XI y XXXIV de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla; 12, 13, 14, 16, 46, 47 y 70 de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla; 1, 15, 17, 20, 21, 22, 96, 100, 103, 104, 105, y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público Estatal y Municipal; 91 fracción XLIX, 166, fracción VI, 167 y 169 fracción II de la Ley Orgánica Municipal; 1, 2 fracciones I, IV, V, VII, 3, 4, 5 incisos e, f y g, 13 fracciones XXV, XXI y XXXII, 14 fracciones I, IX y XI, 17 fracciones II, III, IX, X, XVI, VIII, XX, XXIII, XXIV, XXVII, XXIX y XLIII, 20 fracciones VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XIX, XXI, XXXII, del Reglamento Interior de la Auditoría del Estado de Puebla.

5.2 Auditoría de Desempeño

De conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, metodologías, técnicas y leyes aplicables en la materia, y con base en los procedimientos establecidos por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño se determinaron los resultados descritos en este apartado. De forma específica, en el numeral 5.2.1 se describen los aspectos relevantes derivados de la auditoría de desempeño, es decir, los elementos de revisión que cumplieron con los criterios establecidos conforme a las disposiciones legales, normativas y metodológicas aplicables en la materia, los cuales resultaron del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial.

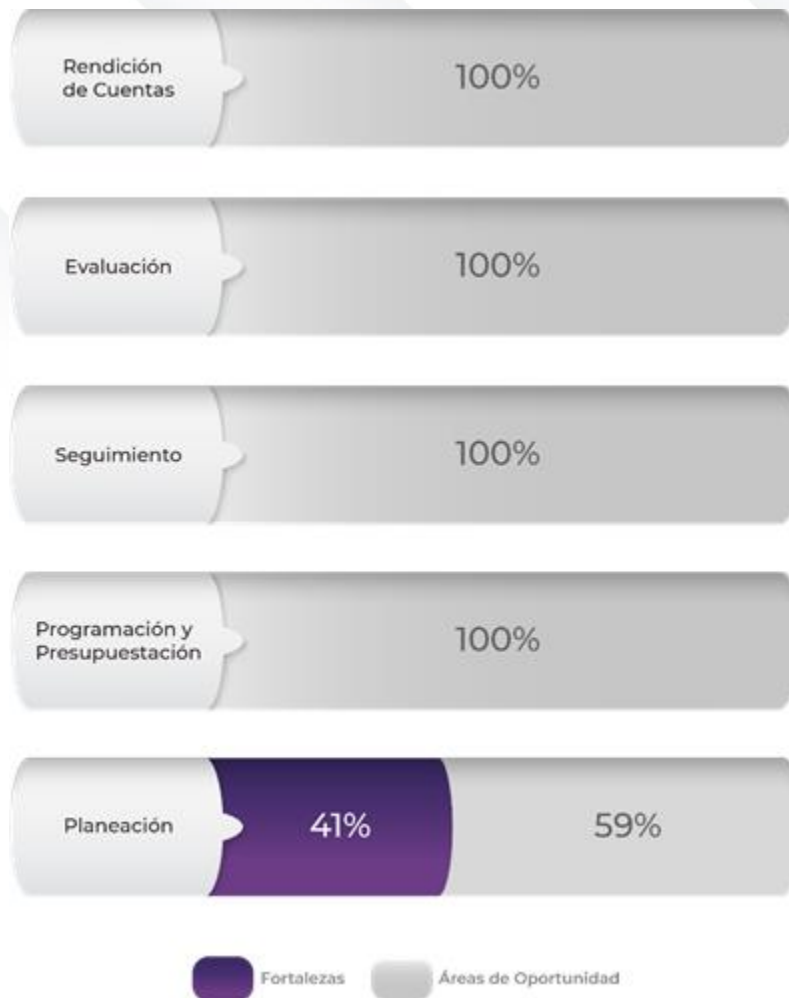
En contraste, en el numeral 5.2.2 se describen los elementos de revisión que no cumplieron con los criterios técnicos, metodológicos y normativos en materia de desempeño, los cuales se hicieron de conocimiento a la Entidad Fiscalizada conforme a lo establecido en la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla a través de la "Cédula para la emisión de resultados finales, Recomendaciones de auditoría de desempeño". Finalmente, esta Entidad Fiscalizadora analizó si la documentación remitida cumplió con las características de suficiencia, competencia, pertinencia y relevancia para determinar si atendió a los resultados de la Cédula notificada, en caso contrario, emitió Recomendaciones para la mejora de la gestión, mismas que están identificadas con una clave alfanumérica para su tratamiento conforme al proceso de Fiscalización Superior.

5.2.1 Aspectos relevantes de la auditoría de desempeño

Con base en los procedimientos de la auditoría de desempeño, se establecieron parámetros cualitativos, con el propósito de valorar las capacidades institucionales con las que cuenta el H. Ayuntamiento del Municipio de **Atempan**, tomando como base las etapas que conforman el Ciclo Presupuestario, así como los avances en la implementación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (PbR-SED).

Cabe mencionar que, de los procedimientos generales asociados al Ciclo Presupuestario, se identificaron mayores áreas de oportunidad en las etapas de Rendición de Cuentas, Evaluación, Seguimiento, Programación y Presupuestación en un 100% en cada una de ellas y en la etapa de Planeación en un 59%, conforme al Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario, el cual se presenta a continuación:

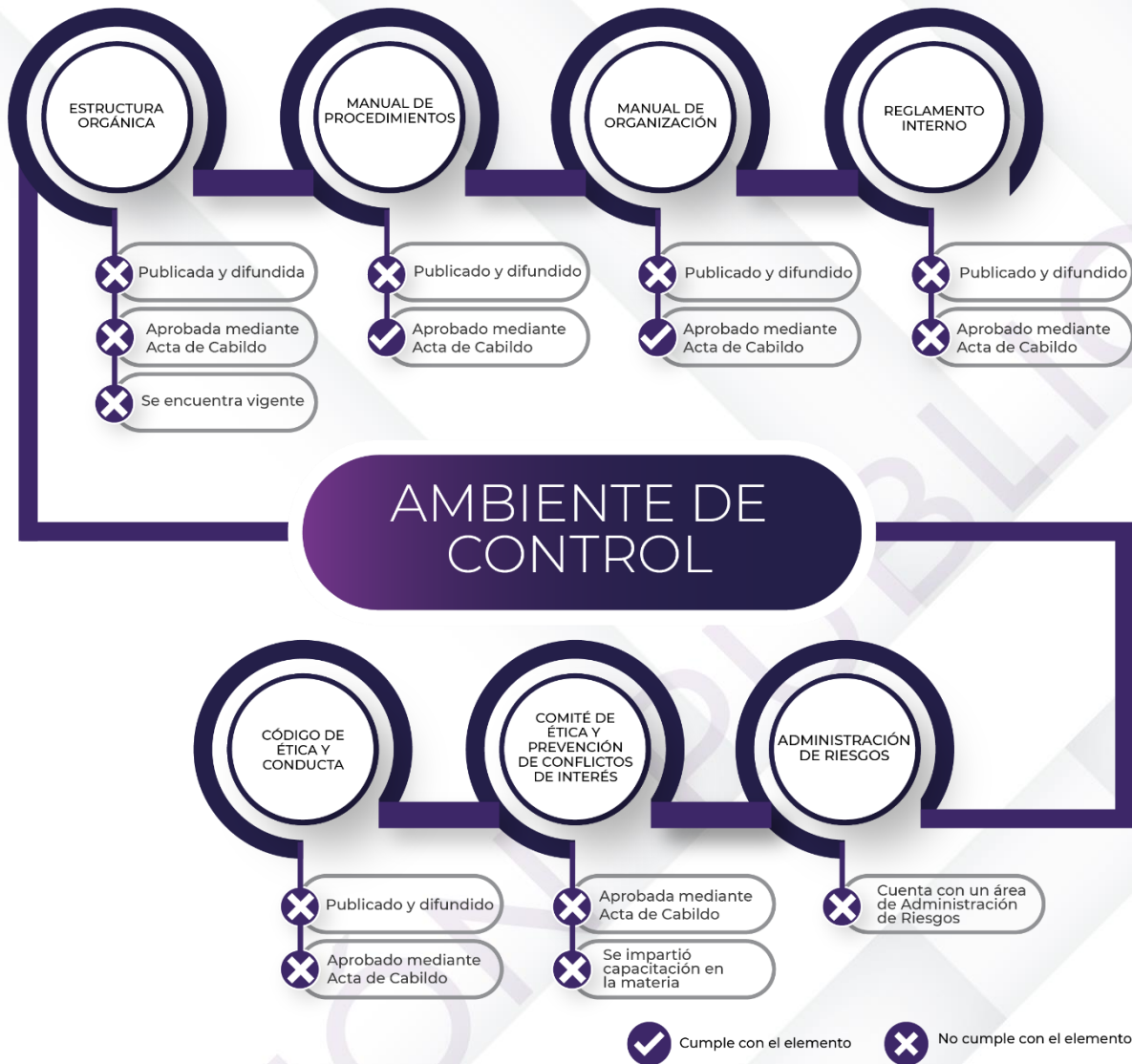
Gráfico 1. Resultados de los procedimientos generales relacionados al ciclo presupuestario



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Asimismo, en apego al artículo 31, fracción III, inciso d, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y con el objetivo de valorar las capacidades institucionales respecto a los Mecanismos de Control Interno con los que contó la Entidad Fiscalizada; se definieron procedimientos específicos para revisar algunos puntos de interés de los principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno (MICI), lo que permitió también identificar las fortalezas en esta materia, mismas que se señalan en la Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno.

Ilustración 3. Resultados de los procedimientos de los Mecanismos de Control Interno



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados del proceso analítico de revisión y valoración de la documentación remitida por la Entidad Fiscalizada en atención al requerimiento de información inicial, Cuenta Pública 2022.

Respecto a las áreas de oportunidad identificadas en la Ilustración anterior; en el apartado 5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño, se detalla de manera puntual el análisis realizado a la evidencia documental proporcionada en la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, a fin de determinar las recomendaciones pertinentes para promover la eficiencia operativa, garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales y proteger los recursos públicos.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Planeación

La Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, refiere al proceso de planeación como el diseño, elaboración y vinculación de las acciones y recursos necesarios para la operación de los Documentos Rectores, por lo que en esta etapa se deben definir objetivos, metas, estrategias y prioridades, a las cuales se les asignen recursos, responsabilidades y plazos de ejecución.

A partir de este contexto, el Plan Municipal de Desarrollo, como el principal instrumento de planeación estratégica del Ayuntamiento, establece de manera prioritaria objetivos que orienten el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, los cuales deben estar relacionados con los instrumentos de planeación que integran el Sistema Estatal de Planeación Democrática y a los objetivos y metas de la Agenda 2030.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-3PMD

El Plan Municipal de Desarrollo de la Entidad Fiscalizada establece conceptos de su estructura, tal como Ejes, Objetivos, Estrategias o Líneas de Acción, que se encuentran alineados a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, lo que promueve el desarrollo sostenido e inclusivo.

Aspectos relevantes del procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

El Marco Integrado de Control Interno (MICI) establece que el control interno provee criterios para evaluar el diseño, la implementación y la eficacia operativa en las instituciones del sector público, es decir, para determinar si este es apropiado y suficiente para cumplir con las tres categorías de objetivos: operación, información y cumplimiento, incluyendo la protección de la integridad y la prevención de actos corruptos en los diversos procesos realizados por la institución. El primer componente denominado "Ambiente de Control" es la base del control interno, la cual proporciona disciplina y estructura para apoyar al personal en la consecución de los objetivos para los cuales fue creada la Entidad Fiscalizada.

Como resultado de la revisión a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, se determinó lo siguiente:

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-IMO

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia respecto a sus Manuales de Organización que permiten garantizar la eficiencia, eficacia y transparencia de la gestión municipal, al ser el documento que contiene información de las atribuciones, estructuras y funciones de las Unidades Administrativas que integran a la Entidad.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-2MO

La Entidad Fiscalizada mediante Acta de Cabildo protocolizada aprobó sus Manuales de Organización; acto que otorga plena validez a este documento, el cual contiene las funciones del Ayuntamiento.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-1MP

La Entidad Fiscalizada remitió evidencia respecto a sus Manuales de Procedimientos, los cuales establecen de forma clara y precisa la secuencia de actividades para realizar de manera eficaz y eficiente las funciones a cargo de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento. Dichos manuales son esenciales para garantizar, el cumplimiento de objetivos y responder a los riesgos en el control interno.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-2MP

Mediante Acta de Cabildo protocolizada, la Entidad Fiscalizada aprobó los Manuales de Procedimientos, hecho que otorga plena validez a este documento que establece de manera ordenada, detallada y sistemática, las acciones y responsables de su ejecución, así como los productos generados en cada procedimiento.

5.2.2 Resultados y recomendaciones de desempeño

Dando continuidad al proceso de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2022 y de conformidad con la normativa aplicable; derivado de la contestación a la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, se valoró la información y documentación remitida por la Entidad Fiscalizada para determinar si esta, atendió o no los siguientes resultados:

Procedimiento general: Planeación

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-1PMD

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende Acta de Cabildo protocolizada que acredite la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo, lo que constituye una irregularidad, ya que impide que dicho Plan sea considerado como un instrumento normativo válido y aplicable.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó

información y documentación para aclarar y justificar el resultado; tal como Acta de Cabildo protocolizada de Sesión Extraordinaria Número 11/2022 de fecha 03 de enero de 2022; respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que en el Acta en comento se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo para la Administración Pública 2021-2024 del H. Ayuntamiento del Municipio de Atempan.

Procedimiento específico: Plan Municipal de Desarrollo

Descripción del resultado: P-2PMD

De la documentación presentada no se desprende información que permita verificar que la Entidad Fiscalizada realizó la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, siendo una actividad esencial para verificar el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en dicho instrumento Rector del Sistema Municipal de Planeación Democrática.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en los “Términos de Referencia para la Evaluación de tipo Específica de Desempeño del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) 2021 y Términos de Referencia para la Evaluación de tipo Específica de Desempeño del Fondo de Infraestructura Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF) 2022, ambos referidos al Plan Anual de Evaluación 2022” por parte de la Coordinación General de Planeación, Seguimiento y Evaluación; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada no permite corroborar que la Entidad Fiscalizada realizó la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, respecto al cumplimiento de los objetivos y metas durante el ejercicio fiscal 2022, por lo cual se emite la siguiente:

1. Recomendación clave 2002-2022-P-2PMD

La Entidad Fiscalizada debe presentar el informe de la evaluación anual del Plan Municipal de Desarrollo, con el propósito de verificar el cumplimiento de sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores y metas.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 11 y 12, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 78, fracciones III, VI, VII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 103, 104, 105, 106 y 107, fracción VI, 108, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Inclusión Social

Descripción del resultado: P-11N

Del análisis realizado no se desprende información que permita determinar que la Entidad Fiscalizada cuenta con un Programa presupuestario (Pp) o, en su caso, plan o programa orientados a combatir la pobreza, marginación, vulnerabilidad o la discriminación social.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en el Pp denominado “Sector Salud”, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que si bien es cierto que el Pp “Sector Salud” consideró la actividad “1 reporte de las acciones ejecutadas durante el año, en beneficio de los grupos más vulnerables y en situación precaria, promoviendo la equidad de género y sin discriminación alguna”; no se presentó evidencia suficiente que permite constatar cuales fueron las acciones que se llevaron a cabo en la materia, además no se presentó el reporte al que refiere la actividad.

2. Recomendación clave 2002-2022-P-11N

La Entidad Fiscalizada debe remitir la evidencia que permita verificar que a través del Pp “Sector Salud” se dio cumplimiento a los objetivos que están orientados a la inclusión de grupos en situación de vulnerabilidad, así mismo deberá emprender acciones en combate a la pobreza, marginación, vulnerabilidad y discriminación social, que contribuyan al desarrollo de sociedades más prósperas y equitativas.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 58, fracción I, 78, fracción LII, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, y 107, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Programación y Presupuestación

Procedimiento específico: Diseño de los Programas Presupuestarios

Descripción del resultado: PP-1DPP

Para el análisis de diseño de los Programas presupuestarios (Pp) se consideró el Cumplimiento Final de los Pp reportados por la Entidad Fiscalizada, los cuales son los siguientes:

- Desarrollo Urbano Sustentable, Obra Pública y Desarrollo Urbano
- Buenas Prácticas Administrativas, Servicios Sociales y Municipales

Sin embargo, la Entidad Fiscalizada presentó los Pp en formato PDF ilegible, mismo que sus características, no permite el acceso a la información para llevar a cabo el análisis del diseño de los Pp.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó Pp de Cumplimiento Final, para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que se identificó que los Pp antes referidos presentan inconsistencias en su diseño conforme lo establecido en la MML; en específico a la Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades); por lo que se emite la siguiente:

3. Recomendación clave 2002-2022-PP-1DPP

La Entidad Fiscalizada debe garantizar que el diseño de los Programas presupuestarios (Pp) cumpla con todos los elementos y criterios de la Metodología del Marco Lógico (MML), de forma que esta propicie, entre otros:

- La expresión clara y sencilla de la lógica interna de dichos programas, para lo cual se recomienda que, dentro de la MIR de los Pp analizados, se fortalezca la:
 - o Lógica vertical (relación causa-efecto entre los objetivos de Fin, Propósito, Componentes y Actividades).
 - o Lógica horizontal (constituye la base, para el seguimiento, control y la evaluación del programa).

Asimismo, dentro de la documentación programática que soporte el diseño de los Pp, se deben incluir, entre otros elementos:

- Los datos generales que permitan identificar los Pp, como son:
 - o Nombre o denominación del programa.
 - o Clave del programa (de acuerdo con la clasificación programática).
 - o Unidad Responsable de su ejecución.
- El esquema que indique la contribución de los Pp a la consecución de los objetivos de orden superior, es decir, la definición de:
 - o La alineación de los objetivos del programa a los Ejes, Objetivos Generales, Estrategias y Líneas de Acción del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que derivan de este; del Plan Estatal de Desarrollo; Plan Nacional de Desarrollo; así como de los tratados o acuerdos internacionales aplicables, como lo son los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), Agenda 2030.

- La Estructura Programática, constituye el mecanismo mediante el cual se manifiesta la vinculación de los procesos de programación y presupuestación, lo anterior, como mínimo, conforme a:
 - o La Clasificación Funcional del Gasto, en la que se incluya finalidad, función y subfunción de los Pp.
 - o La Clasificación Programática del Gasto, en la cual se muestren los tipos, grupos y modalidades conforme a los cuales se clasifican los Pp.
 - o La Clasificación Económica del Presupuesto, que considera el tipo y objeto de gasto según su naturaleza económica, así como su fuente de financiamiento.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 25, 27, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y el Acuerdo del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) por el que se emite la Clasificación Funcional del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrada por tres niveles: Finalidad, Función y Subfunción.

Procedimiento específico: Diseño de los Indicadores de Desempeño

Descripción del resultado: PP-2DID

La Entidad Fiscalizada presentó los Pp Desarrollo Urbano Sustentable, Obra Pública y Desarrollo Urbano; y Buenas Prácticas Administrativas, Servicios Sociales y Municipales, en formato PDF ilegible, mismo que por sus características no permite el acceso a la información para llevar a cabo el análisis del diseño de los indicadores de desempeño.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó los formatos del Cumplimiento Final de los Pp, información y documentación para aclarar y justificar el resultado. Consistente a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia proporcionada, se observaron inconsistencias en los indicadores de los Pp, los cuales no cumplen con los criterios y/o elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la MML, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC). Dichos criterios y/o elementos técnicos se enuncian a continuación:

- Criterio de Claridad
- Criterio de Relevancia
- Frecuencia de medición

Derivado de lo anterior, se determinó como **no atendido el resultado**; por lo que se emite la siguiente:

4. Recomendación clave 2002-2022-PP-2DID

La Entidad Fiscalizada, en apego a la MML, debe diseñar y establecer para cada uno de los niveles de la MIR (Fin, Propósito, Componentes, Actividades) de los Pp, al menos un indicador de desempeño.

Asimismo, para los ejercicios subsecuentes, dichos instrumentos de medición de cada Pp, deben cumplir con los criterios y los elementos técnicos establecidos en los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño mediante la Metodología del Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), tales como:

Criterios:

- Claridad
- Relevancia
- Economía
- Monitoreable
- Adecuado
- Aporte marginal

Elementos:

- Nombre del indicador
- Definición del indicador
- Método de cálculo
- Frecuencia de medición
- Unidad de medida
- Metas
- Línea base
- Sentido del indicador
- Dimensión a medir.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b), XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 3, fracciones II, III, VIII, XI y XVI, 13, 14, 15, 18, 21, 22, 33, 50, 51 y 52, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, 1, 2, 3, fracción XXVIII y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y los Lineamientos para la construcción y diseño de indicadores de desempeño mediante la Metodología de Marco Lógico, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Procedimiento específico: Información Programática y Presupuestaria

Descripción del resultado: PP-3IPP

La Entidad Fiscalizada no presentó documentación referente al “Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto por Proyecto/Proceso” del periodo del 01/ene/2022 al 31/dic/2022; que permita verificar el registro de los Pp que fueron ejecutados con recursos públicos correspondiente al ejercicio fiscal 2022, limitando el análisis de la vinculación de los elementos programáticos y presupuestales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia presentada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la Entidad Fiscalizada presentó el Cumplimiento Final de los Pp y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por Proyecto / Proceso del 01/ene/2022 al 31/dic/2022 en el cual se corroboró el registro de los 5 Pp que fueron ejecutados durante el ejercicio 2022.

Procedimiento general: Seguimiento

Procedimiento específico: Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios

Descripción del resultado: S-1CFPP

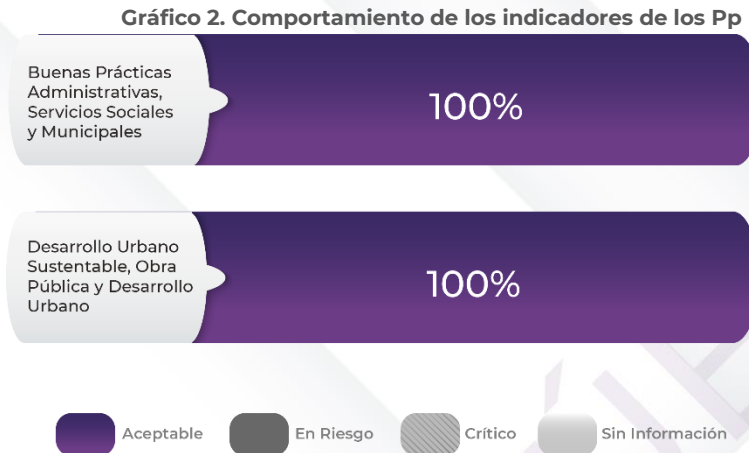
Para verificar el Cumplimiento Final de los Pp, se consideró la muestra definida en el procedimiento específico PP-1DPP “Diseño de los Programas Presupuestarios; sin embargo, la Entidad Fiscalizada presentó los Pp en formato PDF ilegible, mismo que por sus características, no permite el acceso a la información para llevar a cabo el análisis del Cumplimiento Final de los Pp.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó Pp de Cumplimiento Final, para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta sus Pp en formato PDF de forma clara y legible, mediante los cuales permiten verificar el Cumplimiento Final de estos, en los cuales se consideró el cálculo del porcentaje de cumplimiento de las metas de los indicadores estratégicos y de gestión, aplicando los siguientes parámetros de semaforización.

- Entre el 90% y el 110% = Aceptable (semáforo verde);
- Entre el 80% y el 90% y entre el 110% y 120% = En riesgo (semáforo amarillo); e
- Inferior al 80% y superior al 120% = Crítico (semáforo rojo).

Los avances en el cumplimiento de las metas de los indicadores de los Pp Buenas Prácticas Administrativas, Servicios Sociales y Municipales, así como Desarrollo Urbano Sustentable, Obra Pública y Desarrollo Urbano oscilaron en un rango Aceptable de entre el 90% y el 110%, en correspondencia con las metas planeadas para cada instrumento de medición, tal como se aprecia en el Gráfico 2. Comportamiento de los indicadores de los Pp.



Fuente: Elaboración propia con base en los resultados obtenidos en el procedimiento específico “Cumplimiento Final de los Programas presupuestarios” de la auditoría de desempeño, Cuenta Pública 2022.

Procedimiento general: Evaluación

Procedimiento específico: Programa Anual de Evaluación

Descripción del resultado: E-1PAE

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada no se identificó el Programa Anual de Evaluación, el cual es un instrumento normativo del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED), cuya elaboración y publicación es obligatoria para todas las Entidades Fiscalizadas.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; del oficio en mención se desprende el “Plan de Trabajo 2022 para el ejercicio del 01 enero al 31 de diciembre de 2022”; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que la evidencia proporcionada hace referencia a las auditorías internas a realizar durante el ejercicio fiscal 2022, omitiendo presentar documentación que permita corroborar que se llevaron a cabo actividades de monitoreo, seguimiento y evaluación de desempeño, con el propósito de conocer los hallazgos y, en su caso, recomendaciones derivadas de las evaluaciones determinadas en el Programa Anual de Evaluación; por ellos se emite la siguiente:

5. Recomendación clave 2002-2022- E-IPAE

La Entidad Fiscalizada debe dar continuidad a las acciones emprendidas en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño Municipal, que permitan que el Programa Anual de Evaluación se publique, a más tardar el último día hábil de abril de cada año, el cual considere como mínimo:

- El objetivo general y específicos de acuerdo a la materia.
- Las acciones de seguimiento y evaluación de los Programas o intervenciones públicas a su cargo.
- Las metodologías y criterios para llevar a cabo las acciones de seguimiento y evaluación.
- Los calendarios de ejecución de cada acción, así como los productos entregables.
- Las unidades responsables de verificar el cumplimiento y dar seguimiento a las acciones antes mencionadas.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1 y 70, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Planeación de Auditorías Internas

Descripción del resultado: E-2PAI

De la información presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó un Plan o Cronograma Anual de Auditorías Internas mediante el cual se considere el cumplimiento de las normas de control y de fiscalización, se establezca la evaluación preventiva del ejercicio del gasto público y se definan los criterios, tiempos de ejecución y responsables de las auditorías a fin de identificar y prevenir los riesgos a los que está expuesta la Entidad.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en “Plan de Trabajo y Cronograma para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre 2022”; respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que en el evidencia antes mencionado se describen las auditorías a realizar durante el ejercicio 2022, así como las áreas que serán revisadas, además de los conceptos que serán auditados por parte de la Contraloría Municipal.

Procedimiento específico: Seguimiento de Auditorías Internas

Descripción del resultado: E-4SAI

Del análisis realizado a la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar que se ha implementado un proceso de seguimiento a las observaciones resultantes de las auditorías internas, lo que limita la mejora continua en los procesos.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; consistente en “Plan de Trabajo y Cronograma para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre 2022”, así como, el “Reporte de Auditorías Internas 2022”; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que el reporte que fue proporcionado carece de validez debido que este se presentó sin firma por parte de la Contraloría Municipal, lo que no permite corroborar que la información referente a las observaciones y el seguimiento que se describen en el mismo hayan sido validadas por el área responsable, por lo cual se emite la siguiente:

6. Recomendación clave 2002-2022-E-4SAI

La Entidad Fiscalizada debe precisar las mejoras realizadas y/o en su caso emprender acciones que permitan que la Contraloría Municipal implemente un mecanismo para dar seguimiento puntual a las observaciones y recomendaciones resultantes de las auditorías internas, con el propósito de supervisar las acciones realizadas, así como para corregir las deficiencias detectadas. Asimismo, para ejercicios subsecuentes debe realizar acciones precisas que permitan dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que deriven de las revisiones y/o auditorías correspondientes.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 78, fracciones III, IV, VII y LVIII, 84, 91, fracción II, 169, fracciones I y X, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento general: Rendición de Cuentas

Procedimiento específico: Participación Ciudadana

Descripción del resultado: RC-IPC

De acuerdo con la revisión efectuada, no se desprende documentación tal como evidencia del proceso de elección en las asambleas democráticas, actas constitutivas, minutas, entre otras, que permita verificar que durante el proceso de planeación municipal la Entidad Fiscalizada haya considerado la participación ciudadana a través de

la integración de Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; del oficio en mención se desprende Acta de Cabildo de la Segunda Reunión Ordinaria y de 1ra Evaluación y Seguimiento del ejercicio 2022 del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), para aprobar la re-priorización de obras finales del periodo de enero a diciembre de 2022, así como evidencia fotográfica de reuniones del Presidente Municipal con ciudadanos; sin embargo, la evidencia proporcionada no es suficiente, debido a que esta no permite corroborar que para la re-priorización de obras se haya considerado la participación ciudadana.

Respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**, por lo que se emite la siguiente:

7. Recomendación clave 2002-2022-RC-IPC

La Entidad Fiscalizada debe presentar Acta de Cabildo protocolizada mediante la cual se aprobó la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal o cualquier otra instancia de naturaleza similar, así como minutas de los foros presenciales o documento similar, las cuales consideren las consultas realizadas y opiniones consideradas para formular, conducir y evaluar la planeación del desarrollo municipal en el marco de la ley aplicable.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV, y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 78, fracción III, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 114, 115, 116, 117, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Mecanismos de Participación

Descripción del resultado: RC-3MPC

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar que cuenta con Mecanismos de Participación (plataformas digitales de opinión o consulta, reuniones o asambleas comunitarias, foros presenciales de consulta, buzones y encuestas ciudadanas), como medio para que la sociedad exprese

sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, a fin de que sean considerados durante el proceso de planeación estratégica del Municipio.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; del oficio en mención se desprende:

- “Acta de COPLADEMUN Segunda Reunión Ordinaria, 1ra Evaluación y Seguimiento del ejercicio 2022, para aprobar la re-priorización de obras finales 2022 del periodo de enero a diciembre de 2022”.
- “Acta de Cabildo Extraordinaria Número 44 Bis/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, del orden del día número 18 para aprobar los Comités que conformarán el ejercicio 2022”.
- Evidencia fotográfica de reuniones del Presidente Municipal con ciudadanos.

Sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor a la evidencia presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la documentación no permite corroborar que se hayan implementado mecanismos de participación ciudadana, a través de los cuales la sociedad haya expresado sus ideas, opiniones, necesidades y demandas; por lo que se emite la siguiente:

8. Recomendación clave 2002-2022-RC-3MPC

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones en fomento a mecanismos de participación ciudadana que permitan a los ciudadanos expresar sus ideas, opiniones, necesidades y demandas, conforme lo establece el artículo 80 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, tales como:

- Buzones ciudadanos;
- Encuestas ciudadanas;
- Plataformas digitales de opinión y consulta;
- Foros presenciales de consulta ciudadana;
- Foros presenciales de consulta especializada;
- Asambleas comunitarias de consulta, y
- Reuniones vecinales.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 76, 77, 78, 79 y 80, de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla y 1, 102, párrafo tercero, fracciones III y IV, 109, 113, 195, fracción I, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-1LGCG

De la evidencia remitida por la Entidad Fiscalizada, no se identificó documentación que permitiera corroborar la publicación en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia) de la información referente a las obligaciones de Transparencia y difusión de la información financiera tales como:

- o Presupuesto de egresos, que incluye la aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.
- o Listado de programas, así como de indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; en el oficio en comento se envía liga de acceso de la página oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada; respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó como **atendido el resultado**, debido a que a través de la liga que fue proporcionada se pudo verificar la publicación de las obligaciones de Transparencia, así como la difusión de la información financiera referida en la descripción del resultado.

Procedimiento específico: Cumplimiento al Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Descripción del resultado: RC-2LGCG

De la documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, no se identificó evidencia que permita corroborar la publicación del Programa Anual de Evaluación 2022 en la página oficial de Internet (página municipal o Plataforma Nacional de Transparencia), a más tardar el último día hábil de abril del año que se revisa, de conformidad con el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; en el oficio en comento se envía liga de acceso de la página oficial de Internet de la Entidad Fiscalizada; respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que en la liga que fue proporcionada se encuentra publicado el Programa de Trabajo para el ejercicio del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022, el cual no sustituye al Plan Anual de Evaluación; por lo que se emite la siguiente:

9. Recomendación clave 2002-2022- RC-2LGCG

La Entidad Fiscalizada debe dar seguimiento a las acciones emprendidas respecto al Programa Anual de Evaluación de ejercicios subsecuentes y que la publicación de este se realice a más tardar el último día hábil de abril de cada año, en medios de difusión oficiales, así como presentar la documentación soporte completa (captura de pantalla, la liga de acceso) y el proceso interno para llevar a cabo dicha publicación.

Lo anterior, para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables y garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 79, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 1, 70, 76, 77 y 78, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 13, 14, 15 y 16, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y 1, 223 y 223 BIS de la Ley Orgánica Municipal..

Procedimiento general: Mecanismos de Control Interno

Procedimiento específico: Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés

Descripción del resultado: MCI-ICECI

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que permita corroborar que ésta cuenta con un Comité de Ética conformado por personas servidoras públicas de la Entidad, el cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional, tampoco que la conformación de dicho Comité este aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada asimismo carece de capacitaciones en materia de promoción de ética, integridad y prevención de conflicto de interés.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta Acta de Cabildo Extraordinaria número 44 bis/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, en la que se aprueban diversos Comités, sin especificar el nombre y quien los conforma, además que el Acta en comento se llevó a cabo en mayo de 2023; dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para sus análisis, en atención a que el objeto de

revisión es la Cuenta Pública 2022; no omitiendo señalar que se reconocen las acciones emprendidas por parte de la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable; por lo que se emite la siguiente:

10. Recomendación clave 2002-2022-MCI-ICECI

La Entidad Fiscalizada debe emprender acciones que permitan contar con un Comité de Ética, el cual debe estar aprobado mediante Acta de Cabildo protocolizada; conformado por personas servidoras públicas de la Entidad, el cual tiene por objeto el fomento de la ética y la integridad pública para lograr una mejora constante del clima y cultura organizacional. Además de contar con un programa institucional que considere la capacitación en materia de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, con la finalidad de evitar conductas contrarias a las disposiciones que rigen el ejercicio del servicio público.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 5, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, 1, 2, fracciones I, II, III, IV, VII y VIII, 4, 5, 38, 41 y 56, de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracción III, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal, para este fin se sugiere consultar el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Código de Ética y Código de Conducta

Resultado del resultado: MCI-ICECC

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada, no se desprende información que permita verificar que ésta cuenta con un Código de Ética y un Código de Conducta, los cuales establecen los principios y valores que deben observar los servidores públicos; dichos Códigos deben estar aprobados ante Acta de Cabildo protocolizada, así como publicados y difundidos a través de los medios físicos o electrónicos oficiales.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; del oficio en mención se desprende Acta de Cabildo extraordinaria número 44 Bis/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, en la que se aprueban en los puntos 9 y 10 respectivamente los Códigos de Ética y de Conducta para el ejercicio 2022, además remite los documentos en formato PDF correspondientes a los “Códigos de Ética y de Conducta del H. Ayuntamiento del

Municipio de Atempan para la administración 2021-2024”; sin embargo respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que la fecha del Acta a través de la cual se aprueban los códigos pertenece al ejercicio 2023, no es consistente con el documento antes mencionado, así como la falta de su publicación y difusión de los mismos; por lo que se emite la siguiente:

11. Recomendación clave 2002-2022- MCI-ICECC

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Acta de Cabildo protocolizada que aprobó, actualizó o ratificó los Códigos de Ética y de Conducta ya que éstos promueven una cultura de responsabilidad entre las personas servidoras públicas que integran a la Entidad. Dicha Acta debe contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión correspondiente y respectiva al ejercicio revisado, así como entregar evidencia de la publicación y difusión de los Códigos de Ética y de Conducta a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, para lo cual adjuntarán fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; así como capturas de pantalla de la página de Internet oficial de la Entidad Fiscalizada y/o Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo ligas de acceso, además de la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión dentro del lapso de la Cuenta Pública que se revisa. En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción obligatoria y que representa un requisito de validez.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, 88, 91, fracciones I y II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal y puntos de acuerdo números QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO del Acuerdo por el que se aprueban los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, conforme al Anexo Único, para la atención de este resultado; se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción y el Principio 1 denominado: “Mostrar Actitud de Respaldo y Compromiso”, del Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público.

Procedimiento específico: Reglamento Interno

Descripción del resultado: MCI-IRI

La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Reglamento Interior a través del cual se establezca la estructura organizacional, las atribuciones y funciones específicas de cada dependencia, entidad y órgano auxiliar que conforman al Ayuntamiento, así como las facultades de los servidores públicos; situación que puede dificultar la organización, el seguimiento y evaluación de sus actividades, así como generar ineficiencias en su

funcionamiento, el cual debe estar aprobado ante Acta de Cabildo protocolizada, así como publicado y difundido en los medios oficiales del H. Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; del oficio en mención se desprende Acta de Cabildo Extraordinaria número 44 Bis/2023 de fecha 11 de mayo de 2023, en la que se aprueba el Reglamento Interno de Trabajo para los servidores públicos del H. Ayuntamiento del Municipio de Atempan, para la Administración 2021-2024, además remite el documento en formato PDF del Reglamento Interno; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que el Reglamento fue aprobado hasta el mes de mayo de 2023 y dada la naturaleza de la Fiscalización Superior, esta no puede ser considerada para sus análisis, en atención a que el objeto de revisión es la Cuenta Pública 2022; no omitiendo señalar que se reconocen las acciones emprendidas por parte de la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable; por lo que se emite la siguiente:

12. Recomendación clave 2002-2022- MCI-IRI

La Entidad Fiscalizada debe presentar el Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual se aprobó, actualizó o ratificó el Reglamento Interior para el ejercicio fiscal 2022; misma que deberá contar con las firmas de los miembros del Ayuntamiento que estuvieron presentes en la sesión respectiva del ejercicio revisado.

Además, debe presentar evidencia de su publicación y difusión a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, tal como fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; capturas de pantalla, ligas de acceso y documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación del Reglamento Interno, a fin de garantizar la eficiencia en el funcionamiento de la Entidad Fiscalizada y que dé cumplimiento a requisitos de validez, vigencia y legalidad que son insustituibles y obligatorios.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no emitió el Reglamento respectivo; y garantizar en lo subsecuente que sea emitido.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, 84, fracción V, 88 BIS, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en el artículo 5, de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.

Procedimiento específico: Estructura Orgánica

Descripción del resultado: MCI-IEO

De la documentación presentada por parte de la Entidad Fiscalizada no se desprende información que permita verificar que la estructura orgánica está actualizada respecto a las Unidades Administrativas que integran el Ayuntamiento, por lo que no garantiza que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas y delimitadas, la cual debe estar aprobada ante Acta de Cabildo protocolizada, así como publicada y difundida en los medios oficiales del Ayuntamiento.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; del oficio en mención se desprende Acta de Cabildo Extraordinaria número 44 bis/2023 de fecha 11 de mayo 2023, en la que se aprueba el Organigrama 2022 del H. Ayuntamiento del Municipio de Atempan; además, presenta el Organigrama para la administración 2021-2024; mismo que se encuentra publicado en su página de Internet; sin embargo, respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó como **no atendido el resultado**, debido a que la información no es consistente ya que el Organigrama 2022 fue aprobado en mayo de 2023, es importante mencionar que la finalidad de que la estructura orgánica este actualizada respecto a las Unidades Administrativas que integran a la Entidad, es para garantizar que sus funciones y responsabilidades estén claramente definidas y delimitadas; por lo que la documentación proporcionada advierte que de enero a diciembre de 2022 las funciones que se realizaban dentro de la Entidad Fiscalizada no se encontraban normadas ni delimitadas por un documento válido; así como la falta de su publicación y difusión, motivo por el cual se emite la siguiente:

13. Recomendación clave 2002-2022- MCI-IEO

La Entidad Fiscalizada debe entregar el Acta de Cabildo protocolizada a través de la cual se aprobó, actualizó o ratificó Estructura Orgánica 2022; misma que deberá contar con las firmas de los miembros de quienes estuvieron presentes en la sesión de Cabildo respectiva al ejercicio revisado. En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no contó o requirió una Estructura Orgánica actualizada.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Manual de Organización

Descripción del resultado: MCI-3MO

La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Organización, que establecen de forma ordenada y sistemática la información y/o las instrucciones sobre el marco normativo, atribuciones, estructura orgánica y organigrama, objetivos y funciones de la propia Entidad; los cuales han sido aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada, sin embargo, no se cuenta con evidencia respecto a su publicación y difusión.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la "Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño", remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; para lo cual remitió Acta de Cabildo Extraordinaria número 44 bis/2023 de fecha 11 de mayo 2023 en la que se aprueban los Manuales de Organización, además de presentar el Organigrama General para la administración 2021-2024; de lo anterior respecto a la valoración por parte del personal auditor, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la información proporcionada no corresponde a lo solicitado, es decir, no se cuenta con evidencia referente a la publicación y difusión de los Manuales de Organización; por lo que se emite la siguiente:

14. Recomendación clave 2002-2022-MCI-3MO

La Entidad Fiscalizada debe entregar evidencia de la publicación y difusión de los Manuales de Organización a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, para lo cual adjuntará fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; así como capturas de pantalla de la página de internet oficial de la Entidad Fiscalizada y/o Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo ligas de acceso, además de la documentación soporte interna para llevar a cabo la difusión. Lo anterior, con el propósito de dar a conocer la organización interna de la Entidad Fiscalizada.

En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción obligatoria.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Manual de Procedimientos

Descripción del resultado: MCI-3MP

La Entidad Fiscalizada cuenta con Manuales de Procedimientos y estos han sido aprobados mediante Acta de Cabildo protocolizada; sin embargo, no cuenta con evidencia respecto a su publicación y difusión.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; para lo cual remitió Acta de Cabildo Extraordinaria número 44 bis/2023 de fecha 11 de mayo 2023 para aprobar en el punto 8 los Manuales de Procedimientos, además de presentar el Organigrama General para la administración 2021-2024; de lo anterior respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **no atiende el resultado**, debido a que la información presentada no corresponde a lo solicitado, respecto a la publicación y difusión de los Manuales de Procedimientos; por lo que se emite la siguiente:

15. Recomendación clave 2002-2022-MCI-3MP

La Entidad Fiscalizada debe entregar evidencia de la publicación y difusión de los Manuales de Procedimientos a través de los medios físicos o electrónicos oficiales, para lo cual adjuntará fotografías georreferenciadas de la Gaceta Municipal al ser el órgano de difusión del Ayuntamiento; así como capturas de pantalla de la página de internet oficial de la Entidad Fiscalizada y/o Plataforma Nacional de Transparencia, incluyendo ligas de acceso, además de la documentación soporte interna para llevar a cabo la publicación. Lo anterior, para fomentar un mejor control de los procedimientos y buen funcionamiento de la misma. En caso contrario, deberá justificar las razones por las cuales no llevó a cabo esta acción obligatoria.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, VI, VII, IX, inciso b) y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III y IV, LVIII, 84, 91, fracción II, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal.

Procedimiento específico: Administración de Riesgos

Descripción del resultado: MCI-1AR

La Entidad Fiscalizada no cuenta con un Área de Administración de Riesgos formalmente establecida, situación que representa una limitación en el logro de sus metas y objetivos institucionales, ya que limita su capacidad para identificar, analizar, priorizar, evaluar y mitigar los riesgos que pueden afectar su desempeño.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presentó información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **atiende el resultado**, debido a que remite Manual de Procedimiento de Administración de Riesgos de la Contraloría y Comité de Riesgos del Ayuntamiento de Atempan para el ejercicio 2022, mismo que se encuentra publicado en la página oficial de Internet del Municipio.

Procedimiento general: Perspectiva de Género

Procedimiento específico: Perspectiva de Género

Descripción del resultado: EG-IPG

Los Programas Presupuestarios de la Entidad Fiscalizada no cuentan con objetivos que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, además no asignó recursos públicos a la implementación de acciones que consideren los derechos, necesidades y principios de perspectiva de género.

Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Derivado de lo anterior, la Entidad Fiscalizada en respuesta a la “Cédula para la Emisión de Resultados Finales (Cuenta Pública 2022) Recomendaciones de auditoría de desempeño”, remitió a la Auditoría Superior del Estado de Puebla, el oficio número ATEM/PRES/230212-1 de fecha 08 de febrero de 2024, mediante el cual presenta información y documentación para aclarar y justificar el resultado; respecto a la valoración por parte del personal auditor a la documentación presentada, se determinó que esta **atiende parcialmente el resultado**, debido a que remite Pp denominado “Sector Salud” en el cual destaca la realización de 1 reporte de acciones ejecutadas durante el año en beneficio de los grupos más vulnerables y en situación precaria, promoviendo la equidad de género y sin discriminación alguna, sin embargo, no se presentó evidencia que permita corroborar cuales fueron las acciones que se llevaron a cabo en la materia.

16. Recomendación clave 2002-2022-EG-IPG

La Entidad Fiscalizada, para los ejercicios subsecuentes, debe remitir un plan, programa o iniciativa institucional que impulse mecanismos para identificar, cuestionar y valorar la discriminación, la desigualdad y la exclusión de las mujeres, que pretenda justificar con base en las diferencias biológicas entre las mujeres y hombres, y en consecuencia, formalice la implementación de acciones que incidan en las causas de la desigualdad por razones de género y que garantice las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de igualdad de género. De tal manera, en el diseño de sus Programas presupuestarios el cual incluye la estructura analítica, la alineación a los instrumentos de

planeación, la Matriz de Indicadores para Resultados, así como los elementos técnicos de los indicadores estratégicos y de gestión, contemplará la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, a fin de que sean revisados y evaluados de conformidad con los criterios metodológicos y normativos aplicables.

Asimismo, debe de justificar las razones por los cuales no llevó a cabo esta acción en el ejercicio fiscal auditado.

Fundamento legal

Artículos 115, 116, fracción II, párrafo sexto, y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 31, 108, 113 y 114, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1, 2, 3, 30, 31, 32, 33, fracción XLVI, 54, fracciones I, IV, V, VI, VIII, IX y XV y 130, fracción VII, de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, 1, 2 y 14, de la Ley de Presupuesto y Gasto Público Responsable del Estado de Puebla, 1, 78, fracciones III, IV y LVIII, 195, fracción I, 223 y 223 BIS, de la Ley Orgánica Municipal; para la atención de este resultado se sugiere considerar la Buena Práctica establecida en la Guía consultiva de desempeño municipal, punto 6.4.3, inciso h).

5.2.3 Aclaraciones y justificaciones de la Entidad Fiscalizada

Es relevante señalar que, la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar y/o justificar los resultados notificados por la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño en la “Cédula para la emisión de resultados finales (Cuenta Pública 2022) recomendaciones de auditoría de desempeño”, fue analizada con el fin de eliminar, rectificar o ratificar dichos resultados para efectos de la elaboración definitiva del presente Informe Individual, los cuales se puntualizan en el apartado 5.2.2. Resultados y Recomendaciones de desempeño.




2022 INFORME
INDIVIDUAL





RESUMEN DE OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES





2022 INFORME
INDIVIDUAL



6. Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones

6.1 Auditoría Financiera y de Cumplimiento

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022; se determinaron 6 observaciones, las cuales generaron: 6 Recomendaciones y 5 Pliegos de observaciones.

6.2 Auditoría de Desempeño

Derivado de la revisión a los procedimientos establecidos para llevar a cabo la auditoría de desempeño, correspondientes a la Cuenta Pública 2022, la cual se realizó con base en la documentación e información generada por la Entidad Fiscalizada del 01 de enero al 31 de diciembre de 2022 y de cuya veracidad es responsable; se determinaron 16 Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





DICTAMEN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



7. Dictamen

La Auditoría Superior del Estado de Puebla emite el presente dictamen, en cumplimiento a sus atribuciones y conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad, profesionalismo y confiabilidad, derivado de la Fiscalización Superior a los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública, así como en la información requerida y proporcionada por la Entidad Fiscalizada de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría efectuada, cuyo objetivo consistió en fiscalizar la gestión financiera para verificar que la captación, recaudación, administración, ejercicio y aplicación de los recursos públicos se efectuó de acuerdo a las disposiciones legales y normativas aplicables; así como comprobar el cumplimiento de las metas y objetivos contenidos en los planes, programas y subprogramas, específicamente, respecto de la muestra revisada que se establece en los apartados relativos al alcance, se concluye que, en términos generales, al H. Ayuntamiento del Municipio de **Atempan** realizó una gestión razonable de los recursos públicos, de acuerdo con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por las áreas de oportunidad identificadas para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, las cuales se señalan en el apartado de Resumen de Observaciones, Recomendaciones y Acciones.

Finalmente, relativo a la Fiscalización Superior en materia de Desempeño, se advierte que, si bien la Entidad Fiscalizada realizó acciones orientadas a promover una gestión gubernamental económica, eficaz y eficiente, se determinaron oportunidades de mejora que derivaron en Recomendaciones.



2022 INFORME
INDIVIDUAL





UNIDADES
ADMINISTRATIVAS
QUE INTERVINIERON
EN LA FISCALIZACIÓN





2022 INFORME
INDIVIDUAL



8. Unidades Administrativas que Intervinieron en la Fiscalización

La ejecución de la auditoría fue realizada por unidades administrativas que integran la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero y la Auditoría Especial de Evaluación de Desempeño. Lo anterior, en cumplimiento a las atribuciones que les fueron conferidas conforme a la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Puebla.

C. José Juan Rosas Bonilla
Auditor Especial de Cumplimiento
Financiero

C. Glorhya Horsfieldi Romero Solares
Titular Adjunta asignada mediante oficio para
cubrir las funciones y atribuciones de la Auditoría
Especial de Evaluación de Desempeño



2022 INFORME
INDIVIDUAL





APÉNDICE





2022 INFORME
INDIVIDUAL



9. Apéndice

Es importante señalar que la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para justificar o aclarar los resultados finales y observaciones preliminares presentadas fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los citados resultados finales determinados por la Auditoría Superior del Estado de Puebla y que se presentó a este Ente Fiscalizador para efectos de la elaboración definitiva del Informe Individual derivado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública respectiva.

Por lo anterior, en atención a los hallazgos determinados, la Entidad Fiscalizada remitió información y documentación con el propósito de atender los resultados finales y observaciones preliminares.

Los resultados, recomendaciones y acciones que se presentan en el Informe Individual fueron formulados de acuerdo con las atribuciones y competencia de cada auditoría especial, los cuales se harán de conocimiento a la Entidad Fiscalizada, en términos del artículo 62 de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Puebla, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las aclaraciones y consideraciones que estime pertinentes.

En este sentido, las citadas recomendaciones y acciones con la notificación del presente Informe Individual a la Entidad Fiscalizada quedarán formalmente promovidas y notificadas para el seguimiento respectivo.



2022 INFORME
INDIVIDUAL



